



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SUSCRIPCIÓN Anual 104,00 euros Semestral 62,00 euros Trimestral 37,00 euros Ayuntamientos 76,00 euros (I. V. A. incluido)	SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO SABADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS <i>Dtor.: Diputado Ponente, D. Romualdo Pino Rojo</i> ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL Ejemplar: 1,25 euros —: De años anteriores: 2,50 euros	INSERCIÓNES 2,00 euros por línea (DIN A-4) 1,40 euros por línea (cuartilla) 34,00 euros mínimo Pagos adelantados Carácter de urgencia: Recargo 100% Depósito Legal: BU - 1 - 1958
FRANQUEO CONCERTADO Núm. 09/2	Año 2004	Miércoles 18 de agosto
		Número 157

INDICE

PROVIDENCIAS JUDICIALES

- JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.
De Burgos núm. 5. 110/2004. Pág. 2.
De Burgos núm. 5. 45/2003. Pág. 2.
- JUZGADOS DE INSTRUCCION.
De Burgos núm. 3. 409/2004. Pág. 3.
- JUZGADOS DE LO SOCIAL.
De Burgos núm. 2. 933/2003. Pág. 3.
De Burgos núm. 3. 639/2003. Págs. 3 y 4.

ANUNCIOS OFICIALES

- JUNTA DE CASTILLA Y LEON.
Delegación Territorial de Burgos. Servicio Territorial de Fomento. *Aprobación definitiva de las Normas Urbanísticas Municipales de Madrigal del Monte.* Págs. 4 y ss.

SUBASTAS Y CONCURSOS

- CONSORCIO HOSPITALARIO DE BURGOS.
Hospital «Divino Valles». *Concurso para el suministro de sueros para el Hospital «Divino Valles».* Pág. 20.

ANUNCIOS URGENTES

- JUZGADOS DE LO SOCIAL.
De Burgos núm. 1. 548/2004. Pág. 20.

- JUNTA DE CASTILLA Y LEON.

Delegación Territorial de Burgos. Servicio de Industria, Comercio y Turismo. Pág. 21.

- MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES.

Tesorería General de la Seguridad Social. Unidad de Recaudación Ejecutiva 09/02 de Miranda de Ebro. Pág. 21.

- AYUNTAMIENTOS.

Burgos. Gerencia de Urbanismo e Infraestructuras. Pág. 22.
Valle de Sedano. *Subasta para el arrendamiento de un inmueble.* Págs. 22 y 23.

- ANUNCIOS PARTICULARES.

Coto de caza BU-10.637 de Humada (Burgos). *Adecuación de dicho coto de caza.* Págs. 23 y 24.

- JUNTAS VECINALES.

Quintanarraya. *Tasa reguladora del suministro de agua a domicilio.* Págs. 24 y 25.
Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de alcantarillado. Págs. 25 y 26.
Tasa por recogida de basuras. Págs. 26 y 27.

DIPUTACION PROVINCIAL

Sección de Contratación. *Subasta para la ejecución de diversas obras.* Págs. 27 y 28.
Subasta para la consolidación y rehabilitación de la casa-cuartel de Villasana de Mena. Pág. 28.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

BURGOS

Juzgado de Primera Instancia número cinco

5305M.

N.I.G.: 09059 1 0500114/2004.

Procedimiento: Verbal desahucio falta pago 110/2004.

Sobre: Verbal arrendaticio.

De: D. Antonio Pereda García y D.^ª Encarnación Sainz García.Procuradora: D.^ª Lucía Ruiz Antolín.

Contra: D. Sergio Zaldo Cámara.

D.^ª María Luisa Miranda de Miguel, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número cinco de Burgos.

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de juicio verbal de desahucio n.º 110/04, seguidos a instancia de D. Antonio Pereda García y D.^ª Encarnación Sainz García contra D. Sergio Zaldo Cámara, en los que se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia. - En Burgos, a 19 de julio de 2004. - Vistos por mí, D.^ª Teresa Pilar Muñoz Salas, Magistrado Juez, en funciones de sustitución del Juzgado de Primera Instancia número cinco, los presentes autos de juicio verbal seguidos con el n.º 110/04, a instancia de la Procuradora de los Tribunales D.^ª Lucía E. Ruiz Antolín, en nombre y representación de D. Antonio Pereda García y D.^ª Encarnación Sainz García, asistidos por el Letrado D. Alejandro Suárez Angulo, contra D. Sergio Zaldo Cámara, en situación de procesal de rebeldía, procedo a dictar la presente resolución de la que son:

Fallo: Que estimando íntegramente, como estimo, la demanda promovida por la Procuradora de los Tribunales D.^ª Lucía E. Ruiz Antolín, en nombre y representación de D. Antonio Pereda García y D.^ª Encarnación Sainz García, contra D. Sergio Zaldo Cámara, en situación procesal de rebeldía.

Debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento suscrito entre la actora y el demandado, condenando en consecuencia a la parte demandada, a que dentro del plazo legalmente establecido, desaloje y deje a libre disposición de la parte actora la vivienda objeto del presente pleito, apercibiéndole de lanzamiento a su costa si no lo verificare. Dicho lanzamiento se llevará a efecto una vez firme la presente sentencia y previa la demanda ejecutiva oportuna, el próximo día 20 de septiembre a las 9,25 horas.

Debo condenar y condeno al demandado a abonar a la actora la cantidad de cuatro mil ochocientos siete euros euros y dos céntimos de euro (4.807,02), más los intereses legales desde la fecha de la presente sentencia a tenor de lo expuesto en el Fundamento de Derecho sexto de la presente resolución.

Todo ello con expresa condena al demandado al pago de las costas del presente procedimiento.

Librese testimonio de esta sentencia que se unirá a los presentes autos quedando el original en el Libro de Sentencias de este Juzgado.

Notifíquese esta resolución a las partes haciéndoles saber que la misma no es firme, y que contra ella cabe interponer recurso de apelación, para ante la Audiencia Provincial de Burgos, que en su caso, deberán interponer en este mismo Juzgado, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en el que se practique su notificación.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación: Dada, leída y publicada fue la anterior sentencia por el mismo Magistrado que la dictó, estando celebrando

audiencia pública en el mismo día de su fecha, de lo que yo, la Secretaria, doy fe.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia al demandado, constituido en rebeldía, D. Sergio Zaldo Cámara, y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido el presente que firmo en Burgos, a 21 de julio de 2004. - La Magistrado Juez, María Luisa Miranda de Miguel. - La Secretaria Judicial (ilegible).

200406321/6352. - 110,00

5305M.

N.I.G.: 09059 1 0500048/2003.

Procedimiento: Procedimiento ordinario 45/2003.

Sobre: Otras materias.

De: Sinerges Técnicas de Montaje, S.A.

Procurador: D. Fernando Santamaría Alcalde.

Contra: D. Juan Luis Pozo Heras.

D.^ª María Luisa Miranda de Miguel, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número cinco de Burgos.

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo, se siguen autos de procedimiento ordinario n.º 45/2003, seguido a instancia de Sinerges Técnicas de Montaje, S.A., contra D. Juan Luis Pozo Heras, en los que se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia. - En Burgos, a 20 de julio de 2004. - La Ilustrísima Sra. D.^ª María Luisa Miranda de Miguel, Magistrado Juez Titular del Juzgado de Primera Instancia número cinco de Burgos, habiendo visto y oído las precedentes actuaciones de juicio ordinario núm. 45/2003, seguidas a instancia de Sinerges Técnicas de Montaje, S.A., con domicilio en Barcelona, c/ Secretario Coloma, n.º 116, representada por el Procurador D. Fernando Santamaría Alcalde, y dirigida por el Letrado D. Javier Quintanilla Fernández, contra D. Juan Luis Pozo Heras, en rebeldía procesal, sobre reclamación de cantidad, ha dictado en nombre de S.M. el Rey, la presente sentencia:

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por el Procurador D. Fernando Santamaría Alcalde, en nombre y representación de Sinerges Técnicas de Montaje, S.A., contra D. Juan Luis Pozo Heras, en rebeldía procesal, debo condenar y condeno al demandado a abonar a la actora la suma de cinco mil cuatrocientos ochenta euros y diez céntimos (5.480,10 euros), el interés legal de dicha suma desde la fecha de interposición de la demanda de juicio de menor cuantía, autos 430/2000, del antiguo Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número tres de Burgos, deducida por Sinerges Técnicas de Montaje, S.A., contra Ldas., S.L., que se incrementará en dos puntos a partir de la sentencia de 15 de marzo de 2001, y hasta su efectivo cobro, y las costas procesales causadas en el procedimiento de menor cuantía citado precedentemente. Todo ello con imposición de costas al demandado.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de apelación, dentro de los cinco días siguientes a su notificación, en este Juzgado y para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Burgos.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación. - Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por la Ilma. Sra. Magistrado-Juez que la suscribe, en el mismo día de su fecha y hallándose celebrando audiencia pública. Doy fe.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia al demandado, constituido en rebeldía, D. Juan Luis Pozo Heras, y su publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado y «Boletín Oficial» de la provincia, expido el presente que firmo en Burgos, a 21 de julio de 2004. - La Magistrado Juez, María Luisa Miranda de Miguel. - La Secretaria Judicial (ilegible).

200406284/6351. - 100,00

Juzgado de Instrucción número tres

52600.

Juicio de faltas: 409/2004.

Número de identificación único: 09059 2 0301551/2004.

D.ª María del Rosario de Sebastián Carazo, Secretario del Juzgado de Instrucción número tres de Burgos.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas n.º 409/2004, se ha dictado la siguiente:

«Providencia del Magistrado Juez, D. Mauricio Muñoz Fernández. - En Burgos, a 5 de julio de 2004. - Teniéndose por practicadas las anteriores actuaciones, se señala para la celebración del juicio verbal de faltas el próximo día 11 de octubre, a las 10,10 horas, debiendo citar a tal efecto al Sr. Fiscal, partes, y testigos, con los apercibimientos legales oportunos.

Personas a citar: D.ª María Isabel González Feo, como denunciante, y D. Gustavo Mínguez Mingo, como denunciado.

Lo manda y firma S.S.ª, doy fe.

Diligencia. - Seguidamente se cumple lo acordado. Doy fe».

Y para que conste y sirva de citación a D. Gustavo Mínguez Mingo, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, expido el presente en Burgos, a 22 de julio de 2004. - La Secretario, María del Rosario de Sebastián Carazo.

200406311/6309. - 48,00

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO DOS DE BURGOS

N.I.G.: 09059 4 0200965/2003.

01030.

N.º autos: Demanda 933/2003.

N.º ejecución: 134/2004.

Materia: Ordinario.

Demandante: D.ª Olga Arribas Sáez.

Demandado: Reformas Eurocristina 2003, S.L.

Cédula de notificación

D.ª Antonia María García-Morato Moreno-Manzanaro, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número dos de Burgos.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución 134/2004, de este Juzgado de lo Social, seguido a instancias de D.ª Olga Arribas Sáez, contra la empresa Reformas Eurocristina 2003, Sociedad Limitada, sobre ordinario, se ha dictado auto de insolvencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva. - En atención a lo expuesto, se acuerda:

A) Declarar a la ejecutada Reformas Eurocristina 2003, S.L., en situación de insolvencia total, con carácter provisional, por importe de 1.411,38 euros, insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional.

B) Archivar las actuaciones, previa anotación en el libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes de la ejecutada.

Remítanse testimonios de la presente resolución al Juzgado de lo Social número tres de Burgos para su unión a las ejecuciones números 27/04 y 51/04, de dicho Juzgado.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndose que frente a la misma cabe recurso de reposición, en el plazo de cinco días hábiles, ante este Juzgado.

Y una vez firme, hágase entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial.

Así lo acuerda, manda y firma S.S.ª: Ilma. Sra. Magistrada. - Doy fe: La Secretario Judicial.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Reformas Eurocristina 2003, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, en Burgos, a 30 de julio de 2004. - La Secretario Judicial, Antonia María García-Morato Moreno-Manzanaro.

200406505/6496. - 78,00

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO TRES DE BURGOS

N.I.G.: 09059 4 0300649/2003.

01030.

Número autos: Demanda 639/2003.

Número ejecución: 94/2003.

Materia: Ordinario.

Demandados: Indusiglo, S.L., y Fogasa.

Cédula de notificación

D.ª María Cristina Rodríguez Cuesta, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número tres de Burgos.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución 94/2003, de este Juzgado de lo Social, seguido a instancias de D. Miguel Angel Bóveda García, contra la empresa Indusiglo, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente:

Propuesta de la Secretario Judicial, D.ª María Cristina Rodríguez Cuesta.

Auto. - En Burgos, a 22 de julio de 2004.

Hechos.-

Primero. - En estos autos se sigue ejecución contra el deudor Indusiglo, S.L., por un importe que, actualmente, asciende a 3.972,27 euros de principal, de la que es acreedor, entre otros, la persona que se indica en el hecho siguiente y por la cuantía que, para cada una de ellas, se recoge en la columna «Principal Pendiente».

Segundo. - El Fondo de Garantía Salarial ha solicitado subrogarse parcialmente en ese crédito, aportando justificación suficiente que acredita el pago a dicho acreedor de la cantidad que se recoge en la columna «Abono FGS»:

Acreedor: D. Miguel Angel Bóveda García. Principal pendiente: 3.972,27. Abono FGS: 2.271,80.

Razonamientos jurídicos.-

Primero. - La obligación que tiene el Fondo de Garantía Salarial de hacer pago a los trabajadores de los salarios e indemnizaciones que éstos tengan pendientes de abono por sus empresarios, cuando estos son declarados insolventes en el pago de esa deuda o con carácter general (art. 33-1.º y 2.º del Estatuto de los Trabajadores), así como de satisfacer las indemnizaciones derivadas de la extinción del contrato de trabajo que obedezca a razones de fuerza mayor, cuando así lo declara la Autoridad Laboral (art. 51-12 de dicha Norma), lleva consigo que, con su cumplimiento, nazca su derecho a resarcirse frente al empresario deudor, para lo que la Ley (número 4 del primero de esos preceptos) establece que se subrogará en los derechos y acciones que, frente a éste, tuviera el trabajador y es por lo que en el presente caso, dado los extremos que han quedado acreditados.

Parte dispositiva.-

Se tiene por subrogado al Fondo de Garantía Salarial en el crédito de quienes se menciona en el hecho segundo de esta resolución y por la cuantía que se refleja bajo la columna «Abono FGS», cuyo importe total asciende a 2.271,80 euros.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Fogasa. Una vez firme esta resolución, archívese.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla.

Lo que propongo a S.S.ª para su conformidad.

Magistrado Juez: María Jesús Martín Álvarez. - La Secretaría Judicial.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Indusiglo, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, en Burgos, a 22 de julio de 2004.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento. - La Secretario Judicial, María Cristina Rodríguez Cuesta.

200406352/6315. - 136,00

ANUNCIOS OFICIALES

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

DELEGACION TERRITORIAL DE BURGOS

Servicio Territorial de Fomento

Acuerdo de la Comisión Territorial de Urbanismo de Burgos, de 6 de mayo de 2004, de Aprobación Definitiva. - Normas Urbanísticas Municipales. - Madrigal del Monte.

Vistos la Ley 6/98 de 13 de abril, sobre Régimen del Suelo y Valoraciones, el texto refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/92 de 26 de junio, en los preceptos aplicables, la Ley 5/99 de 8 de abril de Urbanismo de Castilla y León, el Decreto 223/99 de 5 de agosto de la Consejería de Fomento, por el que se aprueba la tabla de preceptos de los Reglamentos Urbanísticos que resultan aplicables en relación con la Ley 5/99, el Decreto 146/00 de 29 de junio de la Consejería de Fomento por el que se regulan las Comisiones Territoriales de Urbanismo de Castilla y León y demás normativa de aplicación.

La Comisión Territorial de Urbanismo, en ejercicio de las competencias que le confiere la Ley y los preceptos citados, ha adoptado el siguiente acuerdo:

«Aprobar definitivamente las Normas Urbanísticas Municipales de Madrigal del Monte, que comprende los núcleos de población de Madrigal y Tornadijo.

Las Normas clasifican el suelo en:

- Suelo urbano (consolidado y no consolidado).
- Suelo urbanizable.
- Suelo rústico, dividido en rústico común protegido (protección natural, protección de infraestructura y protección cultural)».

La aprobación se realiza al amparo de lo establecido en el art. 54.2 de la Ley 5/99 de Urbanismo de Castilla y León y para su entrada en vigor, conforme a los artículos 60 y 61 de referida Ley se procederá por esta C.T.U. a las oportunas publicaciones en el B.O.C.y L. y «Boletín Oficial» de la provincia.

Contra el presente acuerdo, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Excelentísimo Sr. Consejero de Fomento de la Junta de Castilla y León, en el plazo de un mes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 107, 114 y 115 de la vigente Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según redacción dada por Ley 4/99 de 13 de enero, en relación con lo establecido en el art. 138.4 de la Ley 5/99 de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León.

Referido recurso podrá interponerse directamente en la Consejería de Fomento, sita en c/ Rigoberto Cortejoso, 14, de Valladolid, o ante esta Comisión Territorial de Urbanismo.

En Burgos, a 12 de julio de 2004. - El Delegado Territorial, Jaime Miguel Mateu Istúriz.

200406062/6093. - 1.755,00

INDICE

- Memoria informativa.
- Memoria justificativa.
- Catálogo de bienes protegidos.
- Normas urbanísticas.
- Planos.
- Informes.

RELACION DE PLANOS:

0. - Información:

- 0-1. Situación
- 0-2. Estructura territorial.
- 0-3. Información Madrigal del Monte.
- 0-4. Información Tornadijo.
- 0-5. Pavimentación Madrigal del Monte.
- 0-6. Pavimentación Tornadijo.
- 0-7. Abastecimiento y saneamiento Madrigal del Monte.
- 0-8. Abastecimiento y saneamiento Tornadijo.
- 0-9. Alumbrado Madrigal del Monte.
- 0-10. Alumbrado Tornadijo.

1. - Ordenación:

- 1-1. Clasificación del suelo.
- 1-2. Ordenación Madrigal del Monte.
- 1-3. Ordenación Tornadijo.
- 1-4. S.Uble. Polígono Agrícola.

Memoria vinculante.

Normas urbanísticas.

* * *

Diligencia: Para hacer constar que las presentes Normas Urbanísticas Municipales han sido aprobadas provisionalmente por el Pleno del Ayuntamiento de Madrigal del Monte en sesión celebrada el 28 de marzo de 2003, el Anexo II en sesión de fecha 3 de octubre de 2003, y la introducción de correcciones en sesión celebrada el 5 de marzo de 2004.

En Madrigal del Monte, a 9 de marzo de 2004. - El Secretario (ilegible).

* * *

2. - MEMORIA JUSTIFICATIVA

INDICE

- 1. - Conveniencia y oportunidad.
- 2. - Objetivos y criterios.
 - 2.1. Objetivos y fines.
 - 2.2. Criterios para la ordenación en suelo urbano y suelo urbanizable.
 - 2.3. Criterios para la ordenación en suelo rústico.
- 3. - Estructura general y orgánica del territorio.

* * *

1. CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD:

Las nuevas Normas Urbanísticas, que en este momento se formulan, surgen de la necesidad de encuadrar el futuro desarrollo urbano del municipio de Madrigal del Monte, dentro de una nueva concepción del planeamiento, que tenga en cuenta:

a) La implantación de los criterios establecidos en la nueva Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, LUCyL/99.

b) La preocupación de los organismos públicos, y en especial de los Ayuntamientos, en adecuar el planeamiento municipal a su capacidad de gestión y a su cada vez mayor sensibilización ante el deterioro del territorio municipal.

c) La ejecución técnica de un planeamiento más acorde con la realidad de los pequeños municipios, preocupados por las preexistencias, la protección del medio rural y del patrimonio edificado, por el diseño urbano y por la gestión a pequeña escala.

d) Las características de Madrigal del Monte, municipio de la provincia de Burgos, de población inferior a 5.000 habitantes, hace necesario contar con unas Normas Urbanísticas, en cumplimiento de lo establecido en el punto 4 de la Disposición Transitoria Primera de la nueva LUCyL/99.

La redacción de las presentes Normas se desarrolla bajo la cobertura legal de los artículos 33, 43 y 44 de la LUCyL/99, y los artículos correspondientes de los Reglamentos que la desarrollen.

Asimismo la redacción de las presentes Normas se adecua a lo establecido en el pliego de condiciones redactado al efecto por el Excelentísimo Ayuntamiento de Madrigal del Monte.

Las características de Madrigal del Monte, hacen imprescindible contar con un instrumento de ordenación capaz de reglamentar sobre el suelo Urbano, Suelo Urbanizable y Suelo Rústico, estableciendo las protecciones necesarias en todos los ámbitos, para lo cual se ha de contar con unas Normas Urbanísticas como mínimo.

2. - OBJETIVOS Y CRITERIOS:

2.1. OBJETIVOS Y FINES:

Las Normas Urbanísticas Municipales se redactarán con la finalidad de definir para los municipios que carezcan de Plan General la ordenación urbanística concreta de su territorio, según se contiene en el artículo 33 de la Ley 5/1999 de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León. (LUCyL/99).

Las Normas Urbanísticas clasifican el suelo en Urbano, Urbanizable y Rústico, y su objetivo es reglamentar las condiciones en cuanto al aprovechamiento urbanístico, usos y sus intensidades de cada uno de estos tipos de suelo.

Por otro lado es necesario dotar al municipio de un instrumento capaz de ordenar el crecimiento de la trama urbana y fijar las condiciones a las que se ha de someter la edificación, para conseguir una actuación planificada y preservar la imagen y tipologías características de la localidad.

En base a lo anteriormente expuesto en la Memoria Informativa, se persiguen los siguientes objetivos en la redacción de las Normas:

a. Planificar el crecimiento en los núcleos de Madrigal del Monte, optimizando las infraestructuras existentes y evitando extender innecesariamente los ámbitos del Suelo Urbano.

Ahora bien, se amplía la línea de delimitación del suelo urbano a ciertos sectores muy localizados y concretos que cumplan con las condiciones para ello.

b. Preservar el patrimonio del municipio con las protecciones correspondientes, impidiendo además la aparición de construcciones ilegales en Suelo Rústico.

c. Legalizar situaciones de hecho, donde todas las partes busquen una solución aceptable dentro de las posibles.

d. Establecer las condiciones necesarias para posibilitar la implantación del polígono agrícola-industrial previsto, enmarcándolo dentro de la figura más adecuada a los fines que se persiguen.

e. Crear suelo urbanizable para que los propietarios puedan promover los correspondientes planes parciales que lo desarrollen.

f. Crear unas ordenanzas que:

1) Regulen la edificación y mantengan el carácter y la tipología de dicha edificación en compatibilidad con la de la tradicional.

2) Fijen alineaciones y rasantes y determinen el perímetro de los distintos tipos de suelo.

2.2. CRITERIOS PARA LA ORDENACION DEL SUELO URBANO Y DEL SUELO URBANIZABLE.

Se deduce del análisis de campo que hay edificaciones que presentan escaso valor y que han perdido definitivamente el uso

tradicional que tenían, éstas cuentan con una edificabilidad escasa que aumentaría con la sustitución por el uso residencial.

Sin embargo la sustitución masiva supondría dos problemas: densificar excesivamente un casco con escasas dotaciones, ciertos problemas de movilidad y espacio público y perder el aspecto tradicional y funcional característico que ofrecen los pajares y cuadras.

Por ello, consideramos desde este documento, que la mejor opción será ocupar fincas vacías hasta el límite de lo razonable y hacer convivir esto con la habilitación de suelo urbanizable.

Además de esto, se ha tenido en cuenta la realidad existente, intentando conciliar en lo posible las situaciones de hecho, y con un criterio flexible en la aplicación de los reglamentos. Se pretende pues, establecer cierta flexibilidad para dar sitio a actuaciones demandadas o previsibles y legalizar situaciones que llevan muchos años consolidadas.

2.3. CRITERIOS PARA LA ORDENACION DEL SUELO RUSTICO.

Madrigal del Monte se configura como área de carácter mixto en la que coexisten diversas categorías de suelo rústico.

Resulta especialmente importante regular los aprovechamientos ligados a entornos de zonas de singular interés. Para ello hay que ordenar adecuadamente actividades como la acampada libre y las deportivas de aire libre, que, salvo excepciones, carecen de la infraestructura necesaria y provocan un impacto claramente negativo.

En ese sentido hay que destacar la singularidad del territorio como área claramente de monte que la concede un especial atractivo paisajístico, que es necesario preservar, como elemento fundamental en una sociedad que valora, cada vez más, el contacto con la naturaleza o la calidad medioambiental.

Con intención de ordenar de forma acertada el suelo rústico, una vez valorada esta superficie, se señala en un plano las distintas categorías de suelo rústico.

3. - DESCRIPCION Y JUSTIFICACION DE LA PROPUESTA:

3.1. ESTRUCTURA GENERAL Y ORGANICA DEL TERRITORIO.

El modelo de organización territorial está determinado por los sistemas generales estructurantes territoriales, la clasificación y la calificación del suelo con sus distintos usos e intensidades.

- Sistemas estructurantes del territorio:

Los sistemas generales estructurantes del territorio están constituidos por las distintas infraestructuras incluidas dentro del término municipal y que se representan en el plano de estructura territorial. En este caso, el término de Madrigal del Monte cuenta con:

1. Comunicación. Carreteras y vías pecuarias:

— Red de carreteras provinciales:

- Carretera BU-V-9012, de Madrigal del Monte a N-I.

— Vías pecuarias y caminos municipales:

- Cañada Real de Merinas.

- Cañada Real de Turrueidueño.

- Cordel de Valdeburgos al Raigón.

- Vereda del Camino de Burgos.

- Descansadero de Cerrotinares.

- Abrevadero de Fuente Sangueral.

- Abrevadero de Fuente Arenillas.

- Camino municipal de Madrigal del Monte a N-234.

- Caminos rurales y de concentración que unen los núcleos con el resto del término municipal.

En los planos de Estructura Territorial y Clasificación del Suelo, puede apreciarse los distintos sistemas estructurantes.

2. Instalaciones de abastecimiento de agua:

Están constituidas por el conjunto de captaciones, depósitos y red de abastecimiento descritos en la Memoria Informativa.

3. Instalaciones de conducción de energía eléctrica:

El término municipal se ve atravesado por las líneas de media tensión que llegan a los dos núcleos, hasta los respectivos centros de transformación que la convierten en baja tensión para el consumo de los habitantes.

4. Otras instalaciones:

- Cementerios. El de Madrigal del Monte se sitúa junto a la ermita. El de Tornadijo junto a la Iglesia.

- Vertederos. No se localizan vertederos en el municipio, siendo la recogida de basuras a cargo de la Mancomunidad de Municipios de Arlanza y del Monte.

- Clasificación del suelo:

En relación a los usos implantados o existentes, el territorio se puede dividir en las siguientes clases:

1. Espacios de soporte a la producción agrícola y ganadera.

Comprenden aquellas áreas del territorio con usos básicos agrícolas, de secano, o de explotación ganadera.

En este caso, mencionamos algunas áreas dispersas por el término municipal, en las que se localizan cultivos de labor intensiva y, en torno a los núcleos, algunas parcelas con huertos de tipo familiar.

Intercalándose entre ellas y rodeándolas, hay zonas de monte y pastizal, aprovechadas por los rebaños de ovino, cada vez en menor número.

2. Espacios de soporte a la edificación y núcleos urbanos:

Corresponde a aquellos conjuntos de edificación con infraestructuras y servicios comunes, es decir, los núcleos urbanos de Madrigal del Monte y Tornadijo.

3. Espacios de soporte a las infraestructuras:

Corresponde a las áreas ocupadas por las grandes infraestructuras territoriales, al margen de las incluidas dentro de la categoría anterior.

Está formado por las áreas que soportan a las vías de comunicación (carreteras, caminos, sendas, vías pecuarias, etc.), las estaciones depuradoras de vertidos a las cuencas, las conducciones de agua y depósitos, los centros de transformación y las redes de distribución de energía eléctrica, etc., todos ellos ya descritos y ubicados en la Memoria Informativa.

- Clasificación urbanística del territorio:

Según lo contenido en el artículo 10 de la Ley de Urbanismo de Castilla y León, las Normas Urbanísticas Municipales clasifican el territorio en las siguientes categorías: Suelo Urbano, Suelo Urbanizable y Suelo Rústico.

Los criterios para su delimitación ya se han expuesto en estas Normas. Las extensiones ocupadas por las distintas categorías de suelo son las siguientes:

Clasificación Urbanística		Sup. (Ha.)	Porc. (%)
Suelo Urbano	Madrigal del Monte	9,5858	81,1%
Suelo Urbano	Tornadijo	2,2463	18,9%
Total Suelo Urbano:		11,8321	
Clasificación Urbanística		Sup. (Ha.)	Porc. (%)
Suelo Urbanizable	Madrigal del Monte	9,8231	79,84%
Suelo Urbanizable	Tornadijo	2,4802	32,16%
Total Suelo Urbanizable:		12,3033	
Clasificación Urbanística		Sup. (Ha.)	Porc. (%)
Suelo Rústico	Madrigal del Monte	2.126,05	79,25%
Suelo Rústico	Tornadijo	556,748	20,75%
Total Suelo Rústico:		2.682,80	

CAPITULO 1: REGIMEN GENERAL DEL SUELO.

Art. 1.1. Clasificación de suelo:

Las presentes Normas Urbanísticas Municipales, clasifican el suelo del término municipal, en urbano, urbanizable y rústico. Esta clasificación constituye la división básica del suelo del término municipal, al tiempo que delimita las facultades del derecho de la propiedad de sus titulares. Se distinguen las siguientes clases de suelo:

a) Suelo urbano. De acuerdo a lo establecido, constituyen el suelo urbano los terrenos a los que el planeamiento general incluya en esta clase por contar con suficientes condiciones de infraestructura (acceso rodado, abastecimiento de agua, evacuación de aguas residuales y suministro de energía eléctrica) y por tener su ordenación consolidada, por ocupar la edificación al menos la mitad de la superficie no ocupada por viales o espacios libres públicos existentes.

b) Suelo urbanizable. Constituyen esta clase, aquellos terrenos que las normas declaren adecuados para ser urbanizados. Se fijan para ello las condiciones de aprovechamiento, usos globales e intensidades de uso.

c) Suelo rústico.

c1. Común: Constituido por los terrenos que no se incluyan en ninguna de las otras categorías.

c2. Protegido: Son aquellos terrenos que las normas no incluyen en ninguna de las clases de suelo anteriores, por otorgarles una especial protección en razón de su valor agrícola, ganadero, forestal, de las posibilidades de explotación de sus recursos naturales o por sus valores paisajísticos, históricos, culturales o medioambientales, etc.

En todo caso son terrenos que deben ser preservados de su urbanización.

Art. 1.2. Criterios para la delimitación del suelo urbano:

1. - Se clasifican como urbanos aquellos terrenos que cuentan con acceso rodado, abastecimiento de agua, evacuación de aguas residuales y suministro de energía eléctrica, y aquellos que en ejecución del planeamiento, lleguen a disponer de ellos.

Asimismo se incluyen en la clasificación aquellas áreas en las que se han apreciado condiciones objetivas de consolidación, por ocupar la edificación al menos la mitad de la superficie no ocupada por viales o espacios libres públicos existentes.

2. - El contexto geográfico y la naturaleza del asentamiento de acuerdo con las recientes transformaciones que muestran necesidades actuales tendentes a una mayor flexibilidad en el dimensionamiento del suelo urbano.

CAPITULO 2: PLANES Y PROYECTOS QUE DESARROLLAN LAS NORMAS.

Art. 2.1. Tipo de planes y proyectos:

La aplicación de estas Normas se llevará a cabo según las determinaciones que se establecen en las Normas Particulares para cada clase de suelo. El Ayuntamiento o la Administración actuante en su caso, en desarrollo de lo establecido por las Normas Municipales, podrá proceder según las distintas clases de suelo a la gestión de los planes y proyectos que se detallan en estas Normas Generales.

Los particulares podrán colaborar en el desarrollo de estas Normas Urbanísticas mediante la formulación, gestión y ejecución de los instrumentos de planeamiento previstos. Los planes y proyectos tienen por objeto el desarrollo de las actuaciones urbanísticas definidas en estas Normas Urbanísticas concretando y llevando a efecto sus determinaciones.

Instrumentos de planeamiento para el desarrollo de estas Normas:

I. - De desarrollo de la ordenación:

Planes Parciales.

Planes Especiales.

Estudios de Detalle.

II. - De gestión: Proyectos de Actuación:

- Sistema de concierto.
- Sistema de compensación.
- Sistema de cooperación.
- Sistema de concurrencia.
- Sistema de expropiación.

III. - De ejecución:

- Proyectos de parcelación.
- Proyectos de reparcelación.
- Proyectos de urbanización.
- Proyectos de obras de infraestructura, edificación o instalación.

Art 2.2. Instrumentos de desarrollo de la ordenación:

a. Planes Parciales (P.P.).

Tienen por objeto el desarrollo de cada uno de los sectores señalados en el Suelo Urbanizable. Las determinaciones y contenido se ajustarán a lo indicado en el Reglamento de Planeamiento (artículos 43 a 64), en lo que resulta vigente y además en la referido por la Ley de Urbanismo de Castilla y León.

Dado el margen de flexibilidad posible, la redacción de los PP harán especial énfasis en el cumplimiento de la legalidad vigente. La superficie inicialmente delimitada será ajustada mediante levantamiento topográfico aportado con la garantía de su visado por el Colegio Oficial de Topógrafos, o de otro competente en la materia.

b. Planes Especiales.

Estarán a tenor de lo expresado en los artículos vigentes del Reglamento de Planeamiento y a lo dispuesto en la Ley de Urbanismo de Castilla y León 5/1999, de 8 de abril.

c. Estudio de Detalle.

1. - Objeto. El suelo urbano calificado en las presentes Normas será objeto de Estudio de Detalle de iniciativa pública o privada, en los ámbitos físicos y con las características que se señalan para cada caso en estas Normas a fin de completar mediante ellos las alineaciones, rasantes o demás elementos de urbanización necesarios para que las parcelas puedan adquirir la condición de solares. Su aprobación constituye por lo tanto condición previa para la concesión de licencias de parcelación o edificación. También podrán ser objeto de Estudios de Detalle aquellos espacios que, además de los señalados en las presentes Normas, acuerde el Ayuntamiento de oficio a instancia de particulares, para:

a) Establecer alineaciones y rasantes completando las que ya estuvieran señaladas en el suelo urbano y con las condiciones que aquí se fijan.

b) Reajustar y adoptar las alineaciones y rasantes previstas en las Normas, de acuerdo con las condiciones por éstas fijadas, adaptando a las situaciones de hecho, las que por error u omisión manifiesta se contuvieran en los planos.

c) Fijar la ordenación concreta de los volúmenes arquitectónicos, dentro de cada unidad de Estudio de Detalle.

2. - Contenido. Los Estudios de Detalle, cualquiera que sea el objeto de su formulación, contendrán las determinaciones fijadas por los artículos correspondientes del Reglamento de Planeamiento vigentes y por aquellos afectos de la Ley de Urbanismo de Castilla y León 5/1999, de 8 de abril.

3. - Tramitación. Los Estudios de Detalle se tramitarán ante el Ayuntamiento de acuerdo con lo establecido al efecto en el artículo 140 del Reglamento de Planeamiento.

4. - Formulación. La competencia para su formulación está regulada en el artículo 140.1 del Reglamento de Planeamiento.

5. - Limitaciones. En la adaptación o reajuste del señalamiento de alineaciones y rasantes no se podrán proponer la apertura de nuevas vías de tránsito rodado de uso público que no están

previstas en las Normas, ni se podrá reducir la anchura de espacio destinado a viales, ni de las superficies destinadas a espacios libres, zonas verdes o de dotaciones para equipamiento comunitario. En ningún caso la adaptación o reajuste del señalamiento de alineación podrá originar aumento de volumen al aplicar las ordenanzas al resultado de la adaptación o reajuste realizado.

La ordenación de volúmenes no podrá suponer aumento del porcentaje de ocupación del suelo destinado a edificación, ni de las alturas máximas, ni de los volúmenes máximos edificables previstos en estas Normas, ni incrementar la densidad de población establecida, ni alterar el uso exclusivo o predominante asignado por éstas. En ningún caso podrán ocasionar perjuicio ni alterar las condiciones de ordenación de los predios colindantes.

Los Estudios de Detalle no podrán contener determinaciones propias de las Normas Urbanísticas, previamente establecidas en las mismas, ni cambiar la calificación del suelo, ni establecer nuevas ordenanzas.

Art. 2.3. Instrumentos de Gestión: Proyectos de actuación:

Para el desarrollo de los Planes Parciales en suelo urbanizable o para las Unidades de Actuación en suelo urbano no consolidado se aplicarán los Sistemas de Actuación previstos en el artículo 74 de la Ley 5/1999, de 8 de abril: concierto, compensación, cooperación, concurrencia y expropiación.

Art. 2.4. Instrumentos de ejecución:

a. Proyectos de Parcelación.

1. - Contenido. La Parcelación, segregación o división material de terrenos, requerirá la redacción de un proyecto de Parcelación, salvo que estuviere contenida en un proyecto de actuación. Su contenido será el siguiente:

- Memoria de información y justificativa de la finalidad de la parcelación.

- Documentación acreditativa de la titularidad de los terrenos.

- Planos de situación en relación al término municipal, a escala 1:10.000 o más detallada sobre cartografía actual.

- Plano de delimitación de la finca matriz y de la finca segregada o de las fincas resultantes de la parcelación.

En suelo rústico, la finca matriz vendrá definida a escala 1:5.000 o más detallada, y la finca o parcela segregada a escala 1:2.000. En suelo urbano o urbanizable, la finca matriz se definirá a escala 1:2.000 o más detallada y las parcelas resultantes a escala 1:500.

Cuando la parcelación conlleve el reparto de aprovechamiento edificatorio o de uso, se incorporarán a la documentación las cédulas urbanísticas de la parcela matriz y resultantes, con su superficie, uso y aprovechamiento.

2. - Tratamiento y formulación. Los Proyectos de Parcelación, rústica o urbanística se presentarán ante el Ayuntamiento en solicitud de licencia.

b. Proyectos de Reparcelación.

1. - Contenido. Los Proyectos de Reparcelación contendrán la documentación a que se refieren los artículos 82, 83 y 84 del Reglamento de Gestión vigentes. Los planos de delimitación de las fincas resultantes se graficiarán a escala 1:500.

2. - Tramitación y formulación. Los Proyectos de Reparcelación se tramitarán de acuerdo al Reglamento de Gestión vigente.

c. Proyectos de Urbanización.

1. - Contenido. Los Proyectos de Urbanización contendrán las determinaciones fijadas en los artículos 69 y 70 del Reglamento de Planeamiento.

2. - Tramitación. Los Proyectos de Urbanización se tramitarán de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 95 de la Ley 5/1999 de 8 de abril.

3. - Formulación. La competencia para su formulación será regulada en el artículo 95 de la Ley 5/1999 de 8 de abril.

4. - Limitaciones. Los Proyectos de Urbanización no podrán modificar las previsiones del plan que desarrollen, sin perjuicio de que puedan efectuar las adaptaciones de detalle exigidas por las características del suelo o subsuelo en la ejecución material de las obras. Cuando la adaptación de detalle suponga alteración de las determinaciones sobre ordenación o régimen del suelo o de la edificación de los predios afectados por el proyecto, deberá aprobarse previa o simultáneamente la correspondiente modificación de las Normas; salvo que dichas alteraciones estuviesen previstas o fuesen competencia de un Estudio de Detalle, en cuyo caso se tramitarán conjuntamente Proyecto y el Estudio de Detalle.

d. Proyecto de Obras de infraestructura, edificación o instalación.

1. - Contenido. Los Proyectos de Obras Ordinarias contendrán determinaciones requeridas para su correcta ejecución (artículo 67.5 del Reglamento de Planeamiento), desarrollando las Normas Generales de Urbanización además de las siguientes:

- Determinaciones de las Normas Urbanísticas para el ámbito y clase de proyecto.

- Afecciones a posibles elementos naturales sobre los que se produce intervención; determinación dirigida a proponer la solución más adecuada contra la desaparición de elementos o la alteración de las singularidades topográficas.

- Definición y diseño de elementos complementarios afectados o incluidos en proyecto (pasos de peatones, imbornales, etc.), acabados, texturas y coloraciones.

2. - Tramitación. Se habrá de tramitar ante el Ayuntamiento, que será quien acuerde sobre la oportunidad de conceder la preceptiva licencia municipal.

Art. 2.5. Cesiones obligatorias y costes de la urbanización:

Los propietarios de suelo afectados por una actuación urbanística están obligados a llevar a efecto las cesiones gratuitas de los terrenos destinados a viales, espacios libres y equipamientos que establecen estas Normas o los Planes que la desarrollan, para cada clase de suelo, con la excepción de las indemnizaciones a que hubiese lugar.

Los propietarios de suelo afectados por una actuación urbanística, están obligados a sufragar los gastos de toda índole que conlleva la urbanización de los terrenos en las condiciones que imponen estas Normas.

Art. 2.6. Derecho a edificar:

Sólo podrá edificarse en las parcelas edificables cuando éstas adquieran la condición de solar impuesta y cumplan las condiciones de urbanización fijadas.

Art. 2.7. Licencias:

a. Actos sujetos a licencia municipal.

En general están sujetas a licencia municipal cualquier actividad sobre el suelo o subsuelo y sobre las edificaciones.

Para la solicitud de la licencia se presentará proyecto técnico visado por el correspondiente Colegio Profesional en número suficiente de ejemplares para los organismos que hubiesen de informar, siendo las autorizaciones de estos organismos previas e independientes a la licencia.

b. Licencia de parcelación.

Se considerará parcelación urbanística a la división simultánea o sucesiva de terrenos en dos o más lotes, cuando ésta se lleve a cabo sobre suelos clasificados como urbanos por las presentes Normas.

En los suelos urbanizables no podrán realizarse parcelaciones urbanísticas en tanto no se apruebe el correspondiente Plan Parcial.

La solicitud de dicha licencia deberá contener como mínimo:

- Instancia de solicitud de licencia.

- Memoria de adecuación a lo dispuesto en estas Normas y demás legislación aplicable.

- Plano del estado actual del terreno.

- Plano de parcelación propuesta.

En suelo rústico solo podrán realizarse parcelaciones rústicas, que se ajustarán a lo dispuesto en estas Normas en la legislación agraria y demás de aplicación. En este tipo de suelo están expresamente prohibidas las parcelaciones urbanísticas.

c. Licencia de urbanización.

Se considerarán obras de urbanización las destinadas al acondicionamiento del suelo y subsuelo, tales como:

- Excavaciones y movimientos de tierra (si no están incluidas en proyectos de obras ordinarias o de edificación) así como las explanaciones, desmontes y terraplenados, excluyéndose de éstas las necesarias y ligadas a los aspectos agrarios.

- Pavimentación de vías.

- Redes de riego, abastecimiento, incendios, alcantarillado, depuración, vertidos, suministro de energía eléctrica, alumbrado y, en general, todas las obras de instalación de servicios públicos.

Documentación mínima:

- Instancia de solicitud de licencia.

- Memoria justificativa de adecuación al planeamiento municipal.

- Proyecto técnico de obras redactado por técnico competente y visado por el Colegio Profesional correspondiente.

d. Licencia de obras de edificación.

Se entenderá por obras de edificación:

- Obras en edificios existentes.

- Obras de derribo.

- Obras de nueva planta.

Para la ejecución de todas y cada una de ellas será exigible la concesión de la correspondiente licencia, para ello se presentarán como mínimo los siguientes documentos:

- Instancia de solicitud de licencia.

- Memoria de adecuación al planeamiento municipal.

- Proyecto de obras redactado por técnico competente y visado por el correspondiente Colegio Profesional.

e. Licencia de obras de derribo.

Para la obtención de licencias de derribo y vaciado de solares, será requisito indispensable, el obtenerse, previa o simultáneamente, la correspondiente licencia de obras para la nueva edificación.

Se exceptúan los supuestos de ruina inminente previstos en la legislación urbanística.

f. Licencia de uso.

En toda solicitud de licencia de obras y de edificación (en todas sus clases), deberá expresarse el uso a que irán dirigidas las obras, que habrá de ajustarse a los permitidos, entendiéndose concedida la licencia para dicho uso con el otorgamiento de la licencia de obras citada. Finalizada la obra deberá solicitarse la licencia de primera ocupación.

En los supuestos de cambios de uso o nuevas instalaciones, que no exijan solicitud de licencia de obras, deberá solicitarse la correspondiente licencia de uso.

g. Licencia de ocupación.

Deberá tramitar la licencia de ocupación, la utilización u ocupación de edificios o instalaciones, incluidos los casos de cambio de actividad o uso, con la comprobación de que han

sido ejecutadas de conformidad con las condiciones fijadas en la licencia de obras o uso en cada caso.

Para recabar la licencia deberá acreditarse:

- Certificado final de obras, en los casos en que sea exigible la dirección técnica de las mismas.

- Licencia de uso, cuando ésta hubiese sido exigida.

- Autorizaciones o licencias administrativas en razón de la actividad.

h. Tramitación de licencias.

Para su tramitación se presentará solicitud y Proyecto Técnico visado, el cual será informado por los servicios técnicos municipales o bien por el Departamento correspondiente de la Excm. Diputación Provincial de Burgos, que se unirá al expediente para su resolución, que podrá ser favorable (concesión de licencia) o desfavorable (denegación), en cuyo caso será motivada.

Las licencias caducarán a los doce meses de concedidas, si no hubieren comenzado las correspondientes obras o si se interrumpen por un plazo superior a doce meses.

El Ayuntamiento podrá exigir a los peticionarios de licencias que tengan por objeto actividades que pudieran afectar a obras de urbanización o servicios públicos la presentación de fianza, en metálico o mediante aval, a constituir en la Depositaria Municipal.

Finalmente, el Ayuntamiento, exigirá el pago de derechos, tasas, etc..., que vengan recogidas en la ordenanza fiscal correspondiente.

i. Autorización previa en suelo rústico.

En este caso las construcciones destinadas a explotaciones agrícolas o las relacionadas a la ejecución, entretenimiento y servicio de las obras públicas, podrán merecer licencia municipal por parte del Ayuntamiento si corresponde.

El resto de construcciones deberán recabar la aprobación previa por parte de la Comisión Territorial de Urbanismo de Burgos.

Una vez que el solicitante obtiene licencia para construir en suelo rústico, éste se comprometerá a realizar la urbanización deficitaria, al tiempo que preste una fianza equivalente al importe de estas obras de urbanización, comprometiéndose igualmente a no utilizar la edificación en tanto no estén también concluidas las referidas obras de urbanización. En caso de incumplimiento, caducará la licencia con pérdida de fianza.

j. Infracciones.

1. - Cuando actos de edificación o uso del suelo se efectúen sin licencia o sin ajustarse a lo señalado en la misma, el Alcalde o el Jefe de Servicio de la Consejería con competencias en ordenación del territorio, dispondrá la suspensión inmediata de las obras (art. 111 Ley 5/1999).

2. - En el plazo de dos meses, contados desde la notificación de la suspensión, el interesado habrá de solicitar la oportuna licencia, o en su caso, ajustar las obras a la licencia.

3. - Si en el plazo de dos meses el interesado no hubiese adoptado las medidas apuntadas en el punto 2 anterior, el Ayuntamiento acordará la demolición de las obras a costa del interesado.

4. - Cuando el Ayuntamiento no ejerza dichas competencias conforme a lo dispuesto en este capítulo, las mismas corresponderán a la Diputación Provincial, que podrá ejercerlas directamente o bien aportando los medios técnicos y económicos de los que careciera el Ayuntamiento.

Para obras terminadas sin transcurrir cuatro años desde su total ejecución, se seguirá el procedimiento de los párrafos 2 y 3 precedentes.

CAPITULO 3: NORMAS GENERALES DE USO.

Art. 3.1. Definición:

Las presentes normas generales tienen por finalidad regular las actividades a que han de destinarse los terrenos y las edificaciones en la totalidad del término municipal. En el ámbito aplicable de las presentes Normas, se definen los siguientes usos:

a) Residencial. Corresponden a este uso los edificios o parte de ellos que se destinen a vivienda.

b) Industrial. Corresponden a este uso las edificaciones, locales y establecimientos dedicados al conjunto de operaciones que se ejecutan para la obtención y transformación de materias primas, incluido envasado, transporte y distribución. Se incluyen, igualmente, los almacenes, talleres y establecimientos artesanos y de reparación.

c) Comercial. Corresponden a este uso los locales de servicio al público destinados a las oficinas, hoteleros, compra y venta al por menor, permuta mercancías, etc.

d) Dotacional. Corresponden a este uso todos los edificios o espacios, de carácter público o privado, de uso colectivo destinados a actividades deportivas, culturales, educativas, asistenciales, etc.

e) Esparcimiento. Corresponden a este uso aquellos espacios sin edificación de uso público o privado, dedicado al recreo y expansión de las personas. Se incluyen aquellos espacios libres ocupados en su mayoría por vegetación, parques, jardines, etc.

f) Agrario-ganadero. Corresponden a este uso los edificios e instalaciones dedicadas al almacenaje, guarda, elaboración, transformación, etc., de las tareas agrícolas propias del medio natural, los destinados a la cría y cobijo de animales.

g) Otras instalaciones públicas. Corresponden entre otras a este uso los edificios e instalaciones de carácter público, destinadas a la ejecución de obras e infraestructuras públicas y acondicionamiento de las carreteras.

Art. 3.2. Condiciones de los cambios de uso:

En los cambios de uso regirá la siguiente condición general: cuando del cambio de uso previsto pueda derivarse una actuación de tal magnitud que modifique sustancialmente la estructura urbana existente, antes de ser autorizada deberá ser sometida a informe de la Comisión Territorial de Urbanismo, la cual, junto a la Corporación Municipal, podrá proponer todas aquellas limitaciones que sean precisas para la adecuación de tal actuación al entorno.

Art. 3.3. Clasificación de los usos:

Con relación a la tolerancia o convivencia de usos se establecen las siguientes categorías:

- Uso principal: El establecido como predominante para el ámbito o zona delimitada. A efectos de intensidad, los metros cuadrados edificables en uso principal serán, al menos, el 60% de la superficie total construible sobre rasante.

- Uso compatible: El que puede acompañar al principal sin menoscabar el carácter de éste.

- Usos prohibidos: Los que se consideran incompatibles con el principal. Las diferentes ordenanzas los definen de forma expresa, o por exclusión, al no figurar en la relación de usos compatibles.

Art. 3.4. Uso residencial:

- Definición: Es aquel que tiene que ver con el alojamiento estable y continuado de las personas, de tipo familiar o similar.

- Clases: Se distinguen las siguientes: UI: Unifamiliar. Aquel en que la vivienda está situada en parcela independiente, en edificio aislado o agrupado a otros (no admitiéndose la división horizontal de la propiedad), siempre que la vivienda mantenga su acceso independiente desde la vía pública.

- Condiciones del uso residencial: Vivienda exterior: para que una vivienda pueda considerarse exterior, deberá tener los huecos de iluminación y ventilación de la estancia y dormitorios (uno mínimo), a la fachada exterior del edificio. Programa mínimo: la vivienda familiar constará como mínimo de una habitación para estar, comer y cocinar, un dormitorio para dos camas (o dos de una), y un cuarto de aseo con, al menos, lavabo, inodoro y ducha o bañera.

Art. 3.5. Uso industrial:

- Definición: Es aquel que tiene que ver con las operaciones de transformación y distribución de las materias primas, así como con el almacenamiento de las mismas. Se incluyen además los espacios destinados al aparcamiento de vehículos, carga y descarga y otros servicios.

- Clases: Se consideran las siguientes categorías en función de su compatibilidad con el uso residencial.

I1: Pequeños talleres artesanales: que corresponden por lo general a pequeñas instalaciones industriales no molestas para las viviendas de menos de 150 m.² de superficie útil.

I2: Grandes industrias: incompatibles con el uso de viviendas.

Condiciones del uso industrial: Todas las instalaciones industriales han de cumplir las disposiciones vigentes sobre la materia y actividad que desarrollen, tanto autonómica, como estatal. Deberán cumplir la legislación vigente sobre Seguridad e Higiene, y las relativas a Actividades Insalubres, Molestas, Nocivas y Peligrosas, y cuantas otras les correspondiese. Aseos: cada instalación dispondrá de aseos independientes para los dos sexos que contarán con un inodoro, un lavabo y una ducha por cada 20 trabajadores o fracción superior a diez y por cada 1.000 m.² de superficie o fracción superior a 500 m.². Dotación de aparcamiento: se dispondrá de una plaza de aparcamiento por cada 100 m.² de superficie construida.

Art. 3.6. Uso comercial:

- Definición: Es aquel que comprende las actividades de prestación de servicios al público por empresas u organismos, tales como comercio, técnico-administrativos, alojamiento temporal, ocio, reunión, restauración.

- Clases:

Categoría T-1 Oficinas: Aquel que hace referencia a la prestación de servicios administrativos, técnicos, burocráticos, financieros, despachos profesionales, por las empresas o los particulares. Por su situación respecto a otros usos se distinguen:

T-1.a - En plantas de edificios destinados a otros usos.

T-1.b - En edificios independientes con uso exclusivo de oficina.

Condiciones del uso de oficina: Cumplirán las mismas condiciones higiénicas y/o sanitarias que los locales destinados a vivienda. Aseos: dispondrán de un aseo formado por retrete y lavabo hasta 100 metros cuadrados o 10 empleados o fracción, incrementándose en uno por cada 100 m.² adicionales o fracción y/o 10 empleados o fracción, separándose en este caso por sexos. Aparcamiento: se dispondrá de una plaza de aparcamiento por cada 100 m.² de superficie construida.

Categoría T-2 Comercio: Es aquel que tiene que ver con la venta de mercancías y servicios al público mediante ventas al por menor. Por su situación respecto a otros usos se distingue:

T-2.a - Bajos Comerciales: Cuando las instalaciones se localizan en los bajos de los edificios de vivienda, pudiendo complementarse con instalaciones en la planta primera y sótano, debidamente comunicadas entre sí.

T-2.b - En edificio comercial: Cuando ocupan todo el edificio o parte de él siempre que los otros usos no sean residenciales.

Condiciones del uso comercial: Los comercios que se establecen en planta baja deberán cumplir las siguientes condiciones: Deberán tener su acceso directo y exclusivo desde la vía

pública. Cuando ocupen la planta primera, el acceso a ésta, se hará desde la planta baja del mismo local y de una forma independiente al del uso residencial. Aseos: dispondrán de un aseo formado por retrete y lavabo hasta 100 m.² ó 10 empleados o fracción, incrementándose en uno por cada 100 m.² adicionales o fracción y/o 10 empleados o fracción, separándose en este caso por sexos. Dispondrán de vestíbulo de independencia. Aparcamiento: en situación de uso del edificio exclusivo dispondrán de una plaza de aparcamiento por cada 100 m.² de superficie comercial. Altura: la altura libre será de 3 metros como mínimo en planta baja. Instalaciones: cumplirán las reglamentaciones sectoriales vigentes.

Categoría T-3 Garaje-Aparcamiento. Es el correspondiente a los locales destinados a la estancia de vehículos a motor de cualquier clase, incluyendo los lugares de paso y espera. Categorías: Se clasifican en las siguientes categorías, con relación a su situación:

T-3.a: Con capacidad hasta tres vehículos, incluido o anexo a vivienda unifamiliar para uso exclusivo de la misma.

T-3.b: Con capacidad hasta treinta vehículos, en planta baja, semisótano o sótano de edificio de otro uso o de vivienda multifamiliar, o en un edificio anexo.

Condiciones del uso de Garaje-Aparcamiento: Dimensión mínima de las plazas: 2,2 m. x 4,50 m. Número de vehículos autorizado: no excederá de uno por cada 20,00 m.² en Categoría T-3.b. La altura libre mínima: superior a 2,00 metros. Accesos: mínimo de 2,70 m. y 4,00 m. para dos sentidos. Pendientes: máxima de 18% en rampas. En salidas directas a accesos la rampa de salida deberá terminar con un tramo de pendiente inferior al 2% y de 4,00 m. de longitud.

Cumplirán las normativas sectoriales y de incendios.

Categoría T-4 Hospedaje. Aquel que hace referencia a la prestación de servicios de alojamiento de personas transeúntes por periodos discontinuos. Condiciones del uso de hospedaje. Cumplirán con lo establecido sobre normas de clasificación de alojamientos hosteleros. Se dispondrá de una plaza de aparcamiento por cada 100 m.² construidos.

Condiciones de uso comercial: Ya apuntadas para cada clase.

Art. 3.7. Uso dotacional:

Definición: Son aquellas que tienen que ver con la dotación y servicios urbanísticos ajenos a una explotación comercial, haciendo posible la educación, enriquecimiento cultural, salud de las personas y proporcionando los servicios administrativos o infraestructurales necesarios.

Clases: Se diferencian las siguientes actividades:

- E.1 - Educación. Cualquier nivel reglado de enseñanza, incluso las guarderías; enseñanza no reglada e investigación.

Categorías:

E.1-a: Educación infantil (0 a 6 años) y guarderías.

E.1-b: Enseñanza reglada en general.

E.1-c: Academias privadas.

Condiciones: Cumplirán las condiciones constructivas, higiénicas y sanitarias que determine la legislación autonómica y ministerial para la regulación de dicha actividad. No superarán las dos plantas de altura.

- E.2 Cultural y Religiosa: Comprende a los locales y edificios relacionados con el fomento y cultivo de las condiciones intelectuales, artísticas y espirituales de las personas, tales como museos, bibliotecas, centros de cultura, salas de exposiciones, iglesias.

Categorías:

E.2-a: Salas de exposiciones independientes o asociadas al uso comercial.

E.2-b: Centros culturales, museos, bibliotecas.

Condiciones: Cumplirán las condiciones constructivas, higiénicas y sanitarias que determine la legislación autonómica y ministerial para la regulación de dicha actividad. No superarán las dos plantas de altura.

- E.3- Deportivo: Comprende a las instalaciones, locales y edificios acondicionados para la práctica y enseñanza deportiva.

Categorías:

E.3-a: Sin espectadores.

E.3-b: Con espectadores.

Condiciones: Cumplirán las condiciones constructivas, higiénicas y sanitarias que determine la legislación autonómica y ministerial para la regulación de dicha actividad, así como las disposiciones vigentes sobre espectáculos. No superarán las dos plantas de altura.

- E.4- Sanitario Asistencial: Es el que comprende a locales y edificios destinados al tratamiento médico-quirúrgico de la población, tales como ambulatorio, centro de salud, centro de asistencia primaria, hospital, consultas.

Categorías:

E.4-a: Clínicas, ambulatorios y establecimientos análogos sin internamiento.

E.4-b: Establecimientos sanitarios con internamiento. Residencias de ancianos.

Condiciones: Cumplirán las condiciones constructivas, higiénicas y sanitaria que determine la legislación autonómica y ministerial para la regulación de dicha actividad. No superarán las dos plantas de altura.

Condiciones del uso dotacional: Ya apuntadas en cada caso.

Art. 3.8. Uso de esparcimiento:

- Definición: Son aquellos espacios no edificados, destinados fundamentalmente a la plantación de arbolado y jardinería, admitiéndose diversos tratamientos del suelo. Los espacios libres y zonas verdes de carácter público pueden incluir elementos de mobiliario urbano y pequeñas construcciones de carácter provisional (kioscos de bebidas, periódicos, cabinas de teléfono), que estarán sujetos a autorización previa municipal.

Art. 3.9. Uso agrario-ganadero.

- Definición: Es aquel que tiene que ver con el alojamiento de animales o bien para almacenaje de productos procedentes de la explotación agrícola.

CUADRO RESUMEN DE USOS.

RESIDENCIAL:

U1 Unifamiliar.

INDUSTRIAL:

I1 Talleres Artesanales:

I1-a. De menos de 150 m.².

I1-b. De más de 150 m.².

I2 Grandes industrias.

COMERCIAL:

T1 Oficinas:

T1-a. En situación de compatibilidad.

T1-b. Edificio exclusivo.

T2 Comercio:

T2-a. Bajos comerciales.

T2-b. En edificio comercial.

T3 Garaje aparcamiento:

T3-a. Con capacidad hasta tres vehículos.

T3-b. Con capacidad hasta treinta vehículos.

T4 Hospedaje.

DOTACIONAL:

E1 Educación:

E1-a. Educación infantil y guarderías.

E1-b. Enseñanza reglada en general.

E1-c. Academias privadas.

E2 Cultural y Religiosa:

E2-a. Salas de exposiciones.

E2-b. Centros culturales.

E3 Deportivo:

E3-a. Sin espectadores.

E3-b. Con espectadores.

E4 Sanitario Asistencial:

E4-a. Sin internamiento.

E4-b. Con internamiento.

ESPARCIAMIENTO.

AGRARIO-GANADERO.

CAPITULO 4: CONDICIONES GENERALES DE LA EDIFICACION.

Art. 4.1. Terminología aplicada en estas Normas:

Salvando siempre la preferencia de los textos legales, se definen a continuación una serie de términos que serán utilizados a lo largo de estas Normas.

4.1.1 - Alineación: Son las líneas que establecen los límites de la edificación entre ésta y el espacio no edificable dentro de una parcela edificable.

4.1.2 - Alineaciones exteriores: Son las que en las Normas fijan el límite de parcela edificable con los espacios libres exteriores, vías, calles y plazas. A estos efectos, prevalecerá la dimensión de la calle cuando figure indicada.

4.1.3 - Alineaciones interiores: Son las que fijan los límites de superficie edificable con el espacio libre interior.

4.1.4 - Altura en edificación aislada o exenta: La altura máxima deberá cumplirse en cualquier punto de las fachadas y medirse a partir de la rasante del terreno en contacto con la edificación, salvo excepciones reguladas en estas Ordenanzas. A efectos de la medición de la altura por el número de plantas, contabilizarán las plantas piso, la planta baja y el semisótano, cuando supere en 1,5 metros la rasante en la fachada correspondiente y la planta entrecubierta cuando supere la altura de 1,5 metros en fachada.

4.1.5 - Altura libre mínima de pisos: Es la distancia vertical menor admisible entre los forjados correspondientes al suelo y al techo.

4.1.6 - Altura máxima: Es la distancia vertical mayor admisible para la edificación. Podrá regularse alternativa o simultáneamente de los siguientes modos: por el número de plantas y por medición de la distancia vertical entre las aristas del encuentro de la fachada con el plano superior del último forjado y con la acera o terreno circundante.

4.1.7 - Altura de pisos: Es la distancia vertical entre la cara superior e inferior de dos forjados consecutivos.

4.1.8 - Cerramientos: División vertical del deslinde de las fincas y entre éstas y la vía pública o espacios públicos, coincidentes con la alineación y la rasante oficial, para lo cual no excederán de 2 metros de altura, siendo libre en su diseño, aunque ajustado a su contorno, pudiendo ser opaco hasta un metro de altura, y con elementos diáfanos o plantación en su parte superior, frente a vía pública o espacios públicos, excepto lo regulado en estas ordenanzas.

4.1.9 - Densidad: Cociente entre el número de viviendas autorizado y la superficie de suelo (generalmente expresada en hectáreas), sobre el que se sitúan.

4.1.10 - Edificabilidades: Cociente entre la superficie o volumen edificable (expresado en m.² o m.³), y la superficie de suelo

asignable (expresada en m.²) según la asignación del suelo, se hablará de edificabilidades de parcela, de sector, etc.

4.1.11 - Edificio exento: Tipología urbana de edificios aislados, generalmente con tratamiento singular debido a su uso específico.

4.1.12 - Índice de ocupación: Relación entre la superficie ocupada en planta por el edificio y la de la parcela, expresada en porcentaje.

4.1.13 - Manzana: Unidad de división del suelo delimitada por las alineaciones oficiales de vías o espacios públicos.

4.1.14 - Parcela: Porción de terreno en la que la aptitud para la edificación ocupa el frente de la alineación de las calles que delimitan la manzana.

4.1.15 - Parcela mínima: Superficie mínima admisible en el proceso de parcelación y edificación.

4.1.16 - Patio abierto a fachada: Es aquel situado en fachada y abierto cuya profundidad, medida normalmente a su plano, no sea superior a 1,50 metros.

4.1.17 - Patio de manzana: Es el espacio cerrado delimitado por las alineaciones interiores de la edificación que ocupa la manzana.

4.1.18 - Patio de parcela: Superficie de parcela no ocupada por la edificación.

4.1.19 - Pieza habitable: Se entiende como pieza habitable aquella que se dedica a una permanencia continuada de las personas y, por tanto, todas las que no sean vestíbulos, corredores, aseos, despensas, roperos, trasteros, depósitos, aparcamientos, etc.

4.1.20 - Planta baja: Es aquella planta de la edificación que se sitúa en contacto con la rasante de la calle, de forma que más de un 50% de la misma deberá estar a una diferencia de cota máxima con ella de, más o menos, 50 centímetros, y, en su techo, no podrá estar a menos de 1,50 metros sobre dicha rasante en cualquier punto.

4.1.21 - Rasante: Son los perfiles longitudinales de las vías, terrenos, plazas o calles, definidas por el planeamiento. En tanto no se indique lo contrario, se consideran rasantes oficiales a las existentes. El Ayuntamiento, en el otorgamiento de licencias, señalará rasantes oficiales sobre el terreno.

4.1.22 - Retranqueo: Es la distancia real medida entre cualquiera de las líneas de la edificación y el límite más próximo de la parcela (alineación oficial y linderos).

4.1.23 - Semisótano: Planta del edificio situado parcialmente bajo la rasante.

4.1.24 - Sistemas generales: Conjunto de suelos reservados para viarios, zonas verdes, equipamientos y otros servicios generales, estructurado para atender las necesidades globales del municipio.

4.1.25 - Solar: Parcela edificable que dispone de los servicios urbanos mínimos marcados por el planeamiento teniendo además la vía a que da frente pavimentada la calzada y encintados sus aceras.

4.1.26 - Sótano: Planta o plantas del edificio situadas totalmente bajo la rasante.

4.1.27 - Superficie ocupada: Es la comprendida dentro de los límites definidos para la horizontal de las líneas externas de toda la construcción, proyección vertical sobre un plano sobre rasante, incluidos vuelo y bajo rasante. Las rampas de acceso a garajes, no computarán a efectos de la ocupación de parcela, a menos que expresamente lo indique la ordenanza correspondiente.

4.1.28 - Vuelos: Cuerpos o elementos que sobresalen del plano de fachada sobre los espacios libres públicos o privados.

CAPITULO 5: CONDICIONES PARTICULARES DE LA EDIFICACION, EN SUELO URBANO.

Art. 5.1. Zona de edificación para cascos urbanos consolidados:

a. Ambito.

El ámbito de aplicación de la Zona de Edificación para Cascos Urbanos Consolidados corresponde al conjunto edificado tradicional de los núcleos de población identificable con el asentamiento originario.

Se considerarán como pertenecientes a este ámbito de ordenanza las parcelas pertenecientes o manzanas consolidadas en más del 75% de su superficie, bien por edificaciones, bien por espacios libres de parcelas vinculadas efectivamente por el uso a dichas edificaciones.

b. Dimensiones mínimas de parcela.

Las dimensiones mínimas de parcela edificable en cascos urbanos consolidados son:

I. De 100 m.², o la catastral existente, en manzanas cerradas o manzanas lineales, en el caso de parcelas para edificación entre medianeras.

II. De 300 m.², o la catastral existente, en manzanas de viviendas aisladas o en espacios urbanos tradicionales formados por viviendas con huertos o jardines más o menos agrupados.

III. Las parcelas podrán ser menores sólo en caso de edificación preexistente, que se reforma o sustituye, y en el caso de solares vacíos sin posibilidad de ampliación, si coincide con la catastral existente. Cuando se definan nuevas parcelas éstas nunca podrán tener un frente de fachada a calle menor de 6 m.

c. Alineaciones.

Las alineaciones serán las definidas por la edificación existente, mientras no sean modificadas por el planeamiento municipal. El plano de las fachadas o de las tapias y cierres de parcela se ajustará a la alineación definida por la calle. Los locales en planta baja habrán de adecuarse al diseño de fachada evitándose bajeras continuas sin tratar.

Las tapias o cierres de parcela que definan alineaciones se configurarán de acuerdo con las formas, materiales y colores que en su contexto correspondan, concibiéndose como elementos de fachada. Se permiten retranqueos de la edificación siempre que ésta no supere el fondo máximo edificable, medido desde la alineación, y que el cierre de la parcela cumpla lo anterior. En cada caso los retranqueos responderán a la adaptación a las formas tradicionales de agrupación de la edificación.

El Ayuntamiento de Madrigal del Monte podrá en cada caso determinar la alineación y rasante oficiales y especificar el alcance de la urbanización, con el fin de garantizar la consecución del viario público adecuado.

d. Cuerpos volados.

Los cuerpos volados o salientes de fachada serán menores de 1/10 de la anchura de la calle, no pudiendo nunca sobrepasar 0,90 m.

Además se podrán realizar cuerpos volados según las disposiciones tradicionales, con una longitud máxima de 2/3 de la fachada.

e. Ocupación máxima.

La ocupación máxima de parcelas por nuevas edificaciones en Cascos Urbanos consolidados serán:

- En manzanas cerradas (que son las formadas mayoritariamente por construcciones adosadas con fachadas interiores sobre patios de manzana o similares), la ocupación máxima será del 80%, con un fondo máximo edificable de 20 m.

- En manzanas lineales (que son las formadas por construcciones adosadas con fachada a dos calles), la ocupación máxi-

ma será del 100% si el fondo de manzana es menor de 20 m., y del 85% cuando éste sea mayor de 20 m. configurando el 15% restante un patio interior o de luces.

- En manzanas formadas por edificaciones aisladas la ocupación máxima será del 60%.

- En todos los casos y para las parcelas catastrales existentes menores de 100 m.², la ocupación en planta baja y plantas elevadas podrá alcanzar el 100%, respetándose los fondos edificables máximos en las plantas.

f. Altura máxima.

La altura máxima de la edificación, será de planta baja y un piso, con 7 metros medidos de la rasante al alero, pudiendo sobresalir las partes de la fachada correspondientes a la cubierta y elementos singulares como chimeneas, antenas y pequeños paños del muro asociados al diseño de la cubierta del edificio.

La altura máxima de cumbrera, medida desde la línea inferior del alero, será de 4,5 m. En los casos de manzanas lineales en que exista mayor desnivel entre rasantes, la altura de referencia será la correspondiente a la rasante más alta.

En el caso de manzanas lineales con fondo mayor de 20 m. y con gran desnivel entre las dos calles de sus fachadas, se medirá la altura de 7 m. en cada calle, con cambio de altura en la mitad del fondo edificable.

Sólo se permitirán alturas mayores en construcciones dentro de áreas tradicionales consolidadas con dicha altura, conforme la legislación vigente. Dicha altura deberá justificarse con el alzado o axonometría que incluya todas las edificaciones del entorno. No podrán considerarse como referencia de altura la de los edificios recientes que no correspondan a edificaciones antiguas -anteriores a 1950- del casco consolidado, en su estado original y sin recrecidos.

g. Cubiertas.

Las cubiertas tendrán una pendiente máxima del 35%. Asimismo se respetará la siguiente condición de adaptación al entorno: las cubiertas serán de tipo árabe o similar, en tonos terrosos o rojizos oscuros.

Se prohibirán terrazas de cubierta que superen en total más del 10% de la superficie de la misma. Los huecos de iluminación en faldones de cubierta no sumarán una superficie mayor del 10% del total de la misma. Tampoco superarán esta superficie total los ventanales avanzados sobre la cubierta o «baburiles» que deberán retranquearse, al menos, 1 metro del plano de fachada.

Se permiten los espacios bajo-cubierta con usos análogos a los tradicionales, como trasteros, almacenes o espacios vinculados a la vivienda inferior, no permitiéndose viviendas independientes en los mismos. Los espacios bajo-cubierta no contabilizarán como planta a efectos de altura máxima permitida si no supera la altura de 1,5 metros en fachada.

h. Sótanos y garajes.

Cuando su destino sea el de garaje las rampas de acceso no superarán pendientes del 18% y se exigirá una meseta horizontal en el frente de acceso exterior al garaje de, al menos, 4 m. de fondo.

i. Travesías y tramos urbanos.

Los tramos urbanos y travesías de Madrigal del Monte estarán protegidos en los términos previstos en la Ley 2/1990 de 14 de marzo de Carreteras de la Comunidad de Castilla y León.

Art. 5.2. Condiciones constructivas y compositivas de la edificación:

a. Integración en el entorno.

Todas las construcciones de nueva planta habrán de integrarse en el entorno geográfico y deberán respetar -tanto en su implantación como en la disposición de sus elementos constructivos- las formas tradicionales de las edificaciones que configu-

ran dicho entorno, para ello no podrán modificar sustancialmente, dentro del ambiente determinado en el que se sitúen: la forma tradicional de ocupación de parcela, cuando sean construcciones dentro de los núcleos; el cierre tradicional de la parcela; la disposición y forma tradicional del volumen edificado; la forma y materiales de cubierta; la composición general de las fachadas; las condiciones de sus materiales y el color de los mismos y, por último, la relación del edificio con el entorno inmediato, con la contemplación visual de sus elementos singulares.

Las construcciones de nueva planta de reforma o de ampliación que se sitúen en espacios urbanos de valor histórico-artístico, aunque éstos no estén declarados ni incoados como bienes protegidos dentro de los núcleos de población, no podrán perjudicar ni por su volumen, forma o disposición, la contemplación visual de los elementos históricos singulares. Asimismo procurarán que sus materiales y colores se adapten a los propios de esos espacios.

Asimismo se evitará el deterioro por la edificación de parques naturales o espacios naturales históricos en los bordes del núcleo de población o interiores al mismo: vegas, laderas con vegetación, arboledas, áreas de huertos y prados con linderos de piedra o arbolados, etc. Las nuevas edificaciones respetarán la valiosa configuración originaria de los mismos, para lo cual evitarán destruir el arbolado, respetarán tanto los regatos o pequeños cursos de agua como los caminos y evitarán la destrucción de los muretes tradicionales de división parcelaria.

b. Condiciones para la integración estética.

Como normas compositivas y estéticas específicas, las presentes normas establecen lo siguiente:

La arquitectura tradicional de las áreas de Madrigal del Monte y Tornadizo es la propia de páramos y vegas de la meseta; las edificaciones en estas zonas habrán de cumplir lo siguiente:

a) Materiales y colores. Se utilizarán en fachadas y elementos auxiliares materiales análogos a los tradicionales del lugar: piedras naturales, revocos con colores claros o terrosos, nunca blancos vivos, y ladrillo caravista en paños o fragmentos de fachada, nunca en su totalidad.

b) Composición de fachada. Se respetarán las disposiciones tradicionales propias de cada lugar permitiéndose los cuerpos volados.

c) Cubiertas. Serán de teja tipo árabe o similar, en tonos terrosos o rojizos oscuros. La inclinación máxima será del 35%.

En estos núcleos se prohibirá la imitación de la piedra y el coloreado de las juntas de la fábrica. Las piedras naturales utilizadas serán las naturales del lugar o las utilizadas allí habitualmente. La introducción de formas compositivas novedosas tanto en volúmenes como en fachadas y huecos, sólo podrá hacerse excepcionalmente, con una justificación adecuada y sin constituirse en elementos agresivos hacia su entorno inmediato.

Estas condiciones de integración estética serán de aplicación para todas las edificaciones, salvo las naves agrícolas que podrán utilizar materiales más ligeros en cierres y cubiertas, adaptándose en colores a lo indicado.

Art. 5.3. Condiciones higiénico-sanitarias y técnicas de la edificación:

a. Condiciones de habitabilidad.

Todas las edificaciones se ajustarán a lo indicado en la O.M. del 29-11-1944 sobre «Condiciones de habitabilidad» y cumplirán, además, las siguientes condiciones:

- La altura libre mínima, tanto en plantas bajas como en pisos, será de 2,5 m.

- No podrán existir piezas habitables sin ventilación directa al exterior.

- Los patios interiores o de ventilación tendrán una superficie mínima de 9 m.², y la dimensión de su lado menor será de, al menos, 3 m.

- Los sótanos o semisótanos no podrán albergar piezas habitables y tendrán una altura libre mínima de 2,30 m.

b. Servicios mínimos necesarios.

- En toda edificación con uso de vivienda será preceptivo la instalación de:

- Energía eléctrica para alumbrado y usos domésticos, cumpliendo el Reglamento de Baja Tensión, con puesta a tierra de instalación y estructura.

- Suministro de agua potable, según lo dispuesto en el Real Decreto 928/79 sobre «Garantías Sanitarias de los Abastecimientos de Agua con destino al consumo humano».

- Un cuarto de aseo con, al menos, retrete, lavabo y ducha. Una cocina con tomas de agua para fregadero y lavadora, con sus tomas de desagüe.

- Todos los vertidos de aguas sucias deberán recogerse y conducirse a la red general de saneamiento. Quedan prohibidos los pozos negros y las fosas sépticas en zonas urbanas.

c. Accesibilidad y Normativa.

Mediante estas Normas, el Ayuntamiento de Madrigal del Monte vigilará que las actuaciones que se realicen en materia de nueva construcción, ampliación o reforma, gran reparación, adaptación, rehabilitación o reforma tanto referentes a edificación como a urbanismo y que sean realizadas por cualquier persona física o jurídica serán conformes a la Ley 3/1998, de 24 de junio, de accesibilidad y supresión de barreras y al Decreto 217/2001, de 30 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Accesibilidad y Supresión de Barreras.

Así pues, todos los proyectos de urbanización de dotación de servicios o de obras e instalaciones, deberán contener los elementos mínimos para garantizar la accesibilidad a todas las personas a las vías y espacios públicos y privados de uso comunitario. Además, deberá cumplirse las determinaciones de las normas básicas de la edificación aplicables para cada caso.

Art. 5.4. Suelo Urbano No Consolidado.

Se define como suelo Urbano No Consolidado el calificado en los planos como tal por estar sometidos a alguna obra de urbanización y/o ordenación, donde se hace preciso un reparto equitativo de cargas y beneficios.

Se trata de dos sectores en el núcleo de Madrigal del Monte:

Sector	Sunc.	Sunc.
	Sureste	Nordeste
Superficie total (m. ²)	10.160	4.760
Aprovechamiento medio máximo (m. ² /m. ²)	0,5	0,5
Densidad máxima (viv/Ha.)	30	30

CAPITULO 6: REGIMEN Y CONDICIONES PARTICULARES DEL SUELO RUSTICO.

Art 6.1. Ambito de aplicación:

Constituyen el Suelo Rústico de las Presentes Normas Urbanísticas todas aquellas áreas del término municipal que deben ser preservadas de procesos de desarrollo urbano con medidas de protección tendentes a evitar la transformación degradante de la naturaleza y el destino rústico que lo caracteriza. Sus límites vienen establecidos en el plano de ordenación para el término municipal.

Art 6.2. Categorías de suelo rústico según usos y alcance de su protección:

Los terrenos clasificados como rústicos, no podrán ser destinados a fines distintos del agrícola, forestal, ganadero, cinegético, y, en general, a los vinculados a la utilización de los recursos naturales (según Ley 5/1999), con las excepciones que señala la Ley y que se recogen en esta normativa. Asimismo se tendrá en cuenta en el suelo rústico aquella legislación sectorial especialmente relevante: Ley de Montes, Ley de Aguas, Leyes de Espacios Naturales y Ley de Patrimonio, entre otras.

Se establecen las diversas categorías de suelo rústico según el uso característico que tenga el suelo y el tipo de protección que se le asigna: suelo rústico común, suelo rústico con protección agropecuaria, suelo rústico con protección de infraestructuras, suelo rústico de protección cultural, suelo rústico con protección natural y suelo rústico con protección especial.

Estas categorías estarán a lo establecido en la Ley 5/1999 de Urbanismo de Castilla y León de 8 de abril.

En planos a escala 1:10.000 aparecen graficiadas las diferentes categorías de suelo con las siguientes precisiones:

- La escala de los planos y la naturaleza de las fuentes existentes para su elaboración no permiten establecer límites precisos, por lo que el Ayuntamiento de Madrigal del Monte clarificará la naturaleza del suelo, según lo expresado en esta normativa y para parcelas situadas en el borde de espacios calificados con una categoría determinada.

- Las vías pecuarias, las riberas arboladas, masas arboladas y otros espacios valiosos menores como pequeñas dehesas, oteros, merenderos o áreas en torno a ermitas, prados con abrevaderos y descansaderos, etc., están protegidos aunque no aparezcan en los planos.

Art. 6.3. Protección del suelo rústico:

a. Suelo rústico común.

Es aquel que no disfruta de ninguna cualidad específica en alto grado que le haga especialmente protegible.

- Uso característico de este suelo: es la utilización racional de los recursos naturales.

- Usos permitidos: son aquellos ligados a la explotación de los recursos, y al mantenimiento y servicio de las infraestructuras y otros usos que deban de estar situados necesariamente en suelo rústico. La vivienda unifamiliar aislada se tolerará según las condiciones definidas en estas normas de este artículo; las casetas y merenderos deberán cumplir las condiciones exigidas a la vivienda unifamiliar aislada.

b. Condiciones de la edificación en suelo rústico común.

Se podrán realizar construcciones destinadas a explotaciones agrícolas que guarden relación con la explotación agropecuaria de la finca y las construcciones e instalaciones vinculadas a la ejecución, mantenimiento y servicio de las obras públicas. Las correspondientes licencias las otorgará directamente el Ayuntamiento de Madrigal del Monte conforme lo expresado en la Ley 5/1999 de Urbanismo de Castilla y León de 8 de abril.

Podrán autorizarse edificaciones e instalaciones de utilidad pública o interés social que hayan de emplazarse en medio rural, así como edificios aislados destinados a vivienda familiar en lugares que no exista la posibilidad de formación de un núcleo de población.

El procedimiento para autorizar estas edificaciones con garantías suficientes será el siguiente:

- Solicitud ante el Ayuntamiento de Madrigal del Monte con justificación, en su caso, de la utilidad pública o interés social.

- El Ayuntamiento redactará un informe que, junto a la documentación presentada, se elevará a la Comisión Territorial de Urbanismo o al órgano autonómico competente.

- Se someterá a información pública al menos durante 15 días.

- La resolución definitiva de la Comisión Territorial de Urbanismo será vinculante para el Ayuntamiento cuando implique la denegación de la licencia.

- La autorización de la Comunidad Autónoma será siempre previa al otorgamiento de licencia.

No podrán autorizarse como edificaciones de utilidad pública o interés social los conjuntos de viviendas destinados a segunda residencia.

Las edificaciones respetarán lo dicho sobre integración en el entorno.

c. Construcción de edificios aislados destinados a vivienda familiar.

Se podrán autorizar viviendas unifamiliares siempre que se preserve la condición específicamente no urbana de este suelo y de acuerdo con lo dicho en este artículo.

Para ello se evitará la formación de núcleo de población, será necesario respetar:

I. La superficie mínima de parcela vinculada a la construcción de vivienda unifamiliar aislada será de 2.500 m.².

II. Que no exista posibilidad de formación de núcleo de población, para lo cual se entenderá como núcleo de población toda agrupación que comprenda más de 2 viviendas, las cuales puedan incluirse en un círculo trazado con centro en la edificación para la cual se pide licencia, con radio de 250 m. en el territorio provincial. Para este cómputo no se contabilizarán las edificaciones próximas situadas en núcleos urbanos, pero sí las edificaciones no construidas pero con licencia municipal concedida y no caducada.

III. Que en las transferencias de propiedad, divisiones y segregaciones no se efectúen fraccionamientos en contra de la legislación agraria por debajo de la unidad mínima de cultivo que se establezca por Decreto de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Montes de la Junta de Castilla y León (B.O.C.y L. de 27-8-84), prohibiéndose las parcelaciones urbanísticas.

IV. Las viviendas unifamiliares tendrán una altura máxima de planta baja y una planta de pisos, con 7 m. máximos medidos hasta el alero. La altura máxima de la cumbre o limatesa será de 4,50 m. medidos desde la cara inferior del alero. Se prohíben pozos negros, permitiéndose las fosas sépticas.

V. Las edificaciones respetarán lo dicho sobre integración del entorno.

d. Construcción de naves agrícolas y ganaderas, instalaciones singulares e industriales.

I. Se permitirá la construcción de naves agropecuarias en suelo rústico común, de acuerdo con este artículo, y con las siguientes condiciones:

- Parcela mínima, 2.500 m.².
- Ocupación máxima de parcela del 70%.
- Altura máxima del alero de 7 m. y de la cumbre de 9 m.
- Estarán a lo dispuesto por la Comisión de Actividades Clasificadas.

- Cumplirán los criterios de adecuación al entorno y definidas en los artículos 5.3.a y 5.3.b de las presentes Normas.

- Se prohíben los pozos negros, cumpliéndose en vertidos la legislación aplicable.

II. En los casos excepcionales en los que sea necesario desarrollar instalaciones singulares o industrias en suelo rústico común y de acuerdo con este artículo, se permitirán las alturas necesarias siempre que se respeten los criterios de adecuación al entorno, definidos en el art. 5.3.a. Estas instalaciones deberán desarrollarse mediante planeamiento específico y, en los casos en los que su tamaño sea relevante, habrán de elaborar un Estudio de Impacto Ambiental adecuado. En cualquier caso deberán garantizar el tratamiento de vertidos y otros residuos derivados de su actividad, cumpliendo la legislación ambiental aplicable.

III. Las instalaciones de chatarra en suelo rústico cumplirán lo definido en el Decreto 180/93, de 29 de julio.

e. Obligación de restaurar el medio físico dañado.

Será siempre necesario restaurar el medio físico y reponer el arbolado dañados por los procesos constructivos en todas aquellas parcelas que sean autorizadas en suelo rústico, restauración que será exigida por la autoridad competente.

Art. 6.4. Protección del suelo rústico con protección agropecuaria.

a. Suelo rústico con protección agrícola.

1. Es el configurado por terrenos dotados de capacidad productiva hortícola. Se manifiesta tanto por la existencia de explotaciones como por sus condiciones de suelos de huertas. Serán los terrenos de las alamedas y la linde.

2. Usos característicos:

La explotación hortícola.

b. Protección de las vías pecuarias.

Las vías pecuarias son bienes de dominio público de las Comunidades Autónomas y, en consecuencia, inalienables, imprescriptibles e inembargables. Se someterán a la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias (LVP) y la que en su día disponga la Junta de Castilla y León.

Concepto:

Se entiende por vías pecuarias (VP) las rutas o itinerarios por donde discurre o ha venido discurrendo tradicionalmente el tránsito de ganado. Asimismo las VP podrán ser destinadas a otros usos compatibles y complementarios siempre prioritario sobre los mismos el tránsito ganadero (art. 1 LVP).

Naturaleza jurídica:

Las vías pecuarias son bienes de dominio público de las Comunidades Autónomas, y en consecuencia son inalienables, imprescriptibles e inembargables (art. 2 LVP).

Usos compatibles (art. 16 LVP):

Son los usos tradicionales que, siendo de carácter agrícola y no teniendo naturaleza jurídica de ocupación, puedan ejercitarse en armonía con el tránsito ganadero (por ejemplo las comunicaciones rurales). Las plantaciones lineales, cortavientos u ornamentales cuando permitan el normal tránsito ganadero.

Usos complementarios (art. 17 LVP):

Se consideran como tales:

Paseo, práctica del senderismo, cabalgada y otras formas de desplazamiento deportivo sobre vehículos no motorizados e instalaciones desmontables que sean necesarias para estas actividades.

Clasificación:

Las vías pecuarias aparecen grafadas en el plano de Clasificación del Suelo y son las siguientes, cuya clasificación fue aprobada por Orden Ministerial de 5 de septiembre de 1970 (B.O.E. de 19-10-1970, y «Boletín Oficial» de la provincia de 19-10-1970):

- Cañada Real de Merinas.
- Cañada Real de Turrueldueño.
- Cordel de Valdeburgos al Raigón.
- Vereda del Camino de Burgos.
- Descansadero de Cerrotinares.
- Abrevadero de Fuente Sangueral.
- Abrevadero de Fuente Arenillas.

Cierres:

Conforme al art. 24 de la Ley 5/1999 de Urbanismo de Castilla y León quedan prohibidos los cierres de parcela a menos de 3 metros del límite exterior de vías pecuarias.

Ocupaciones:

Por razones de interés público y, excepcionalmente y de forma motivada por razones de interés particular, se podrán autorizar ocupaciones de carácter temporal siempre que no alteren el tránsito ganadero ni impidan el resto de usos compatibles o complementarios. No podrá exceder de diez años (art. 14 LVP).

Vías pecuarias a clasificar en el futuro:

Las vías pecuarias que no estando clasificadas en la actualidad lo sean no obstante en el futuro, mediante el procedimiento establecido en su legislación sectorial, tendrá el mismo tratamiento urbanístico que el resto de las vías pecuarias ya clasificadas con antelación, considerándose estas Normas Urbanísticas modificadas por la aprobación de las nuevas clasificaciones.

Art. 6.5. Protección del suelo rústico con protección natural.

a. Suelo rústico con protección natural.

1. Constituido por terrenos afectados por cauces naturales, lecho o fondo de lagunas, zonas húmedas u otras para proteger la fauna.

También es aquel terreno que por ser soporte de masas forestales de arbolado o matorral en monte bajo, debe de ser objeto de preservación a fin de garantizar su mantenimiento en superficie y calidad. Son de especial valor:

- Las superficies de márgenes y lechos de cursos naturales de agua, por su valor ecológico.

- Las áreas arboladas de riberas y sotos se considerarán incluidas en esta categoría de suelo.

- Las áreas con masas forestales formadas por especies relevantes, por su valor ecológico y/o por su aprovechamiento forestal.

- Las áreas arboladas con funciones protectoras, que contribuyen a la fijación del suelo en zonas de pendiente pronunciada, o que permiten el mantenimiento de otros valores ambientales.

- Los montes destinados al aprovechamiento forestal, que explotados de forma racional y controlada, suponen un recurso importante en la economía de algunas áreas.

2. Usos característicos: La explotación forestal controlada.

Usos autorizables: Los relacionados con la explotación forestal controlada. Los vinculados a la ejecución, mantenimiento y servicio de la infraestructura de las obras públicas, y no con el servicio del usuario.

Vivienda unifamiliar para el guarda forestal.

Los ligados al desarrollo de actividades culturales recreativas, de ocio y acampadas, siempre sometidos al control establecido para ellas por las autoridades competentes.

Los sanitarios y asistenciales, justificada su instalación en esas áreas.

Las actividades extractivas siempre que sean sometidas a un Estudio de Impacto Ambiental.

Usos prohibidos: Todos los no señalados en el presente artículo.

a.1. Ecosistemas Acuáticos.

Legislación:

Ley 6/1992 de 18 de diciembre de protección de Ecosistemas Acuáticos y de regulación de la pesca en Castilla y León (LPEA).

Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas.

Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

Principios generales:

Se considera de interés público el derecho a la adecuada utilización y conservación del medio ambiente acuático y, en consecuencia, será pública la acción para exigir su cumplimiento, tanto en vía administrativa como jurisdiccional (Art. 3 LPEA).

Concepto:

Los cauces de los ríos integrantes del Dominio Público Hidráulico, así como sus riberas y la zona de servidumbre de 5 metros de anchura de los márgenes, entendiéndose por cauce, ribera y margen aquellos términos contenidos en la citada Ley de Aguas.

a.2. Montes de Utilidad Pública.

Los Montes de Utilidad Pública catalogados de La Isa y La Rasa, así como los montes que adquieran progresivamente dicha condición, se cumplirán:

Legislación aplicable:

Ley de Montes de 8 de junio de 1957 (LM).

Decreto 485/1962 de 22 de febrero por el que se aprueba el Reglamento de Montes (RM).

Ley 5/1977 de Fomento de la Producción Forestal.

Ley de 10 de marzo de 1941 del Patrimonio Forestal del Estado.

Ley 81/1968 de 30 de junio de Incendios Forestales.

Decreto 3769/1972 de 23 de diciembre por el que se aprueba el Reglamento de Incendios Forestales.

Concepto de Monte:

Se entiende por monte o terreno forestal la tierra en que vegetan especies arbóreas arbustivas, de matorral o herbáceas, sea espontáneamente o procedan de siembra o plantación, siempre que no sean características del cultivo agrícola o fueren objeto del mismo (art. 1 LM).

Principio de uso sostenible:

El aprovechamiento de los montes se realizará de forma racional, dentro de los límites que permitan los intereses de conservación y mejora (art. 202 RM). Aquellos aprovechamientos forestales previstos en el Reglamento de Montes estarán sujetos a licencia previa de la Consejería de Medio Ambiente, en especial la corta de arbolado y las roturaciones de terrenos forestales.

Los suelos definidos dentro de las delimitaciones de Montes de Utilidad Pública y que estén también incluidos en alguna categoría de protección del suelo rústico serán regulados por la legislación de Montes, siendo la calificación urbanística de carácter subsidiario o complementario.

Art. 6.6. Protección del suelo rústico con protección de infraestructuras:

Serán terrenos ocupados o a ocupar por infraestructuras y sus zonas de defensa no susceptibles de edificación.

En la realización de estas actividades constructivas reguladas en estas Normas se deberán observar las legislaciones sectoriales que les afecten en cada caso para lo cual las solicitudes de licencia deberán de ir acompañadas de las autorizaciones, concesiones o informes que esta legislación sectorial exige.

a. Legislación de carreteras e instalaciones ferroviarias.

La realización de todo tipo de obras en las zonas ocupadas por las carreteras, autopistas y autovías y sus áreas de protección, se someterá a la Ley de Carreteras 25/88, a su Reglamento (R.D. 1073/77, de 8 de febrero), a la Ley de Carreteras de Castilla y León 2/90 donde se establecen las áreas de protección, y a la legislación sobre Carreteras Provinciales de la Diputación Provincial aprobada el 21-5-87.

Las obras próximas a instalaciones ferroviarias se regirán por lo dispuesto en la Ley 16/87, de 30 de julio, sobre Ordenación de los Transportes Terrestres (LOTT), así como su Reglamento (R.D. 1211/90, de 28 de septiembre), desarrolladas en las Normas Urbanísticas reguladoras del Sistema General Ferroviario.

b. Legislación sobre instalaciones eléctricas.

Las líneas eléctricas establecen unas servidumbres a la edificación y usos, regulada en el Reglamento de Líneas Aéreas de Alta Tensión, de 28 de noviembre de 1968, y en la Ley de expropiación forzosa en materia de Instalaciones Eléctricas de 18 de marzo de 1966 y su Reglamento de 20 de octubre de 1966, servidumbres que habrán de respetarse.

c. Legislación sobre Instalaciones de Defensa Nacional y Cárceles.

La realización de obras y edificaciones en las proximidades de las instalaciones vinculadas a la Defensa Nacional y sus zonas de seguridad se regirán por la Ley de 12 de marzo de 1975 de Zonas e Instalaciones de Interés para la Defensa Nacional, y su Reglamento de 10 de febrero de 1978.

Asimismo se cumplirá lo exigido para obras y edificaciones en el entorno de cárceles y otras instalaciones afectadas por la legislación específica.

d. Legislación de referencia para la protección de materias específicas en Suelo Rústico.

En relación con lo ya expresado en estas Normas para el suelo rústico, y completando lo anterior, habrá de respetarse la legislación siguiente:

Protección de Cauces Públicos:

Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se apueba el texto refundido de la Ley de Aguas y el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por R.D. 849/1986 de 11 de abril.

Protección del Medio Ambiente:

- Ley 42/1975 de 19 de noviembre sobre Desechos y Residuos Sólidos Urbanos.

- Orden 23 de diciembre de 1986 (M.O.P.U.). Normas complementarias en relación con la autorización de vertederos residuales y R.D. 1131/1988 de 30 de septiembre para la aprobación del Reglamento para la ejecución del anterior.

- Decreto 76/1984 de 16 de agosto, Consejería de Agricultura, Ganadería y Montes, por el que se fija la unidad mínima de cultivo para cada uno de los términos municipales de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

Art. 6.7. Protección del suelo rústico con protección cultural:

Se reconoce como valor a proteger el entorno de la ermita Virgen de la Yedra y los yacimientos arqueológicos catalogados de Foliosa, Fresnosa, Valenoso, Los Mártires y Pila, el conjunto de terreno y edificaciones, elementos y conjuntos de elementos de valor cultural histórico, cuya singularidad los hacen merecedores de una protección especial.

Su protección conlleva la protección del elemento en sí, y la protección de las vistas y panorámicas que sobre él se puedan realizar desde las carreteras, caminos, núcleos y zonas avanzadas o prominentes. Quedan, por tanto, prohibidas todas las actuaciones que pudieran modificar o desvirtuar los elementos protegidos en sí. En particular se prohíben todo tipo de edificaciones aisladas, movimientos de tierras, realización de infraestructuras, extracciones minerales o de áridos, etc., debiéndose en cualquier caso solicitar autorización a la Administración competente.

Queda prohibida la colocación de elementos publicitarios en las zonas objeto de interés cultural y en todo aquel área que medie hasta los puntos y recorridos de su contemplación, quedando taxativamente prohibida la utilización de estas edificaciones como soporte de publicidad. No se permiten usos agroindustriales, talleres o uso industrial en general. Únicamente se permitirán usos de esparcimiento y turísticos en general o bien obras que tiendan a consolidar las ruinas y edificaciones existentes y a mantenerlas en el tiempo.

Cualquier actuación prevista, sea ésta pública o privada, que pudiera implicar alteración, deterioro o destrucción de los vestigios arqueológicos catalogados, deberá buscar una solución no lesiva para los mismos. En los lugares afectados por esta categoría de protección, sólo se permitirá el desarrollo de actividades agrícolas y pecuarias que no impliquen daños a los restos arqueológicos que pudieran encontrarse en el lugar catalogado.

Art. 6.8. Parcelaciones urbanísticas y Núcleo de Población:

Se entiende por Núcleo de Población cualquier hecho o circunstancia que constituya, propicie, facilite o indique la pre-

paración de actividades y asentamientos propios de los suelos urbanos. Estas actividades y asentamientos quedan definidos por exclusión en la aplicación de las Condiciones Objetivas que impiden la formación de Núcleos de Población.

Las siguientes condiciones subjetivas suponen actuaciones prohibidas en el suelo rústico y como tales deberán ser impedidas en su eventual tramitación, paralizadas si se llegase a iniciar, o restituído el territorio afectado a su condición anterior, si se llegasen a ejecutar parcial o totalmente. El Ayuntamiento será responsable directo de la aplicación de estas Normas, y además, tiene la obligación de vigilar, evitar y prevenir su eventual vulneración, tanto por proyectos sobre los que se solicita licencia, como por actuaciones que pudieran iniciarse sin tramitación alguna. Subsidiariamente, la Comisión Territorial de Urbanismo controlará la efectiva aplicación de lo dispuesto.

Las condiciones objetivas que pueden suponer la formación de Núcleos de Población, son las siguientes:

a) Cualquier parcelación de carácter urbanístico, esto es, la división simultánea o sucesiva de terrenos en dos o más lotes; para otros fines que los propiamente agrícolas. Se entenderá que una parcelación tiene carácter urbanístico cuando se produzca un cambio de uso, residencial, industrial u hostelero, o bien cuando se dote al terreno de infraestructuras o servicios que no le son propios ni necesarios para su explotación o aprovechamiento.

b) Cualquier ejecución de infraestructuras o servicios cuya finalidad no coincida con los normales requerimientos del uso y explotación permitidos en el suelo rústico, o produzcan una modificación del valor inicial para otorgarle un valor urbanístico.

c) Cualquier edificación con características propias de los núcleos urbanos de cualquier tipo que sean, con excepción de aquellas que entren dentro de las declaradas de Interés Público y Utilidad Social.

d) Aparición de dos o más edificios de carácter residencial a menos de 150 metros entre sí o a 250 metros de cualquier punto del suelo urbano.

Art. 6.9. Tramitación de las actuaciones:

Las actuaciones de edificación y uso en suelo rústico requieren la concesión de licencia municipal, y de autorización de la Comisión Territorial de Urbanismo, la cual seguirá en lo básico la siguiente tramitación:

a) Presentación del expediente en el Ayuntamiento, quien informará respecto al mismo y,

b) Estudio de Impacto Ambiental si fuera necesario.

Las actividades autorizables pero que requerirán someterse a Evaluación de Impacto Ambiental serán las incluidas en los listados de los anexos del Real Decreto Legislativo 1302/1986 de 28 de junio modificado por Real Decreto-Ley 9/2000 de 6 de octubre y Decreto Legislativo 1/2000 de 18 de mayo de Castilla y León.

Para la correcta tramitación de la autorización será necesaria la documentación siguiente:

A) Memoria descriptiva de las obras en las que se exprese su vinculación con la explotación de la finca.

B) Copia de la escritura de propiedad.

C) Plano de situación referido al plano de clasificación de suelo de las Normas.

D) Planos acotados sencillos de emplazamiento pormenorizado, plantas y secciones.

Asimismo podrá requerirse, cuando así lo solicite cualquiera de los Organismos informantes del expediente, un Estudio de Impacto Ambiental que evalúe la incidencia de las obras solicitadas sobre el medio. En el acto de solicitud de este estudio se expresan los motivos que motivan tal petición, así como las directrices y contenido que ha de tener el estudio, todo a tenor de lo dispuesto en el Real Decreto 1302/1986.

Por tanto, las actuaciones en suelo rústico requerirán la concesión de licencia municipal y podrán autorizarse en suelo rústico común:

a. - Las construcciones destinadas a explotaciones agrícolas y ganaderas (ajustadas a los planes y normas del M.O. de Agricultura), así como las vinculadas a la ejecución, entretenimiento y servicio de las obras públicas. Estos usos se autorizarán directamente sin trámite de aprobación previa por la Comisión Territorial de Urbanismo.

b. - Las edificaciones e instalaciones de utilidad pública o interés social y edificaciones aisladas destinadas a vivienda familiar en lugares en los que no exista núcleo de población. Estos usos se autorizarán, con aprobación previa de la Comisión Territorial de Urbanismo, información pública durante 15 días y posterior aprobación definitiva.

Quedan exentos de licencia municipal los movimientos de tierras realizados por la Consejería de Medio Ambiente en ejecución de labores propias de la gestión técnica de los Montes de Utilidad Pública y Contratados, tales como construcción de pistas o repoblaciones forestales, sin perjuicio de su sometimiento a los procesos de Evaluación de Impacto Ambiental en los términos previstos en el Real Decreto Legislativo 1302/1986 de 28 de junio modificado por Real Decreto-Ley 9/2000 de 6 octubre y Decreto Legislativo 1/2000 de 18 de mayo de Castilla y León, no obstante deberá informarse previamente al Ayuntamiento.

Quedan exentos de licencia municipal los cerramientos realizados por la Consejería de Medio Ambiente en ejecución de labores propias de la gestión técnica de los Montes de Utilidad Pública y Contratados, tales como aquellos vinculados a repoblaciones forestales, zonas en regeneración o aprovechamientos silvopastorales, sin perjuicio de su sometimiento a los procesos de Evaluación de Impacto Ambiental en los términos previstos en el Real Decreto Legislativo 1302/1986 de 28 de junio modificado por Real Decreto-Ley 9/2000 de 6 octubre y Decreto Legislativo 1/2000 de 18 de mayo de Castilla y León, no obstante deberá informarse previamente al Ayuntamiento.

Los cierres cinegéticos sólo podrán ser realizados con cumplimiento de las características técnicas establecidas por la Consejería de Medio Ambiente. Deberán no obstante contar con un espacio mínimo de 20 cm. entre la parte inferior de la malla y suelo para permitir el tránsito de especies faunísticas menores y no contar con hilo de alambre de espinos en ninguna de sus partes.

Se prohíbe el tránsito de todo tipo de vehículos a motor fuera de las pistas forestales habilitadas al efecto y no cerradas al tráfico. Se excluyen de la prohibición anterior los vehículos utilizados en actividades agrosilvopastorales o de gestión técnica forestal por pistas permitidas.

CAPÍTULO 7: CONDICIONES PARTICULARES PARA EL SUELO URBANIZABLE.

Art. 7.1. Definición:

Constituye el suelo urbanizable (S.Uble.), según las presentes Normas, aquellos señalados por las mismas como soporte del desarrollo urbano del municipio durante la vigencia de las Normas.

Objetivos: Habilitar suelo para desarrollo residencial e industrial.

Art. 7.2. Zona de edificación para suelo urbanizable:

a. Tipología:

- Unifamiliar aislada o pareada.
- Queda prohibida la edificación de vivienda con tipología de unifamiliar adosada.

b. Parcela mínima:

- Para edificación: Con el fin de no impedir la edificación a los titulares actuales se considerará parcela mínima edificable la resultante después de la reparcelación.

- Para segregación o división: Sólo se permitirá segregar parcelas por encima de 500 m.².

c. Condiciones de volumen:

- Edificabilidad máxima de 0,5 m.²/m.².
- Ocupación de parcela del 50%.

d. Retranqueos:

- Se establece un retranqueo mínimo de 3 metros a todos los linderos, pudiéndose adosarse a uno de ellos para la construcción de viviendas pareadas.

Art. 7.3. Condiciones constructivas y compositivas de la edificación:

a. Integración en el entorno.

Todas las construcciones de nueva planta habrán de integrarse en el entorno geográfico y deberán respetar -tanto en su implantación como en la disposición de sus elementos constructivos- las formas tradicionales de las edificaciones que configuran dicho entorno, para ello no podrán modificar sustancialmente, dentro del ambiente determinado en el que se sitúen: la forma tradicional de ocupación de parcela, cuando sean construcciones dentro de los núcleos; el cierre tradicional de la parcela; la disposición y forma tradicional del volumen edificado; la forma y materiales de cubierta; la composición general de las fachadas; las condiciones de sus materiales y el color de los mismos y, por último, la relación del edificio con el entorno inmediato, con la contemplación visual de sus elementos singulares.

Las construcciones de nueva planta de reforma o de ampliación que se sitúen en espacios urbanos de valor histórico-artístico, aunque éstos no estén declaradas ni incoados como bienes protegidos dentro de los núcleos de población, no podrán perjudicar ni por su volumen, forma o disposición, la contemplación visual de los elementos históricos singulares. Asimismo procurarán que sus materiales y colores se adapten a los propios de esos espacios.

Asimismo se evitará el deterioro por la edificación de parajes naturales o espacios naturales históricos en los bordes del núcleo de población o interiores al mismo: vegas, laderas con vegetación, arboledas, áreas de huertos y prados con linderos de piedra o arbolados etc. Las nuevas edificaciones respetarán la valiosa configuración originaria de los mismos, para lo cual evitarán destruir el arbolado, respetarán tanto los regatos o pequeños cursos de agua como los caminos y evitarán la destrucción de los muretes tradicionales de división parcelaria.

b. Condiciones para la integración estética.

Como normas compositivas y estéticas específicas, las presentes Normas establecen lo siguiente:

La arquitectura tradicional de las áreas de Madrigal del Monte y Tornadijo es la propia de páramos y vegas de la meseta; las edificaciones en estas zonas habrán de cumplir lo siguiente:

d) Materiales y colores. Se utilizarán en fachadas y elementos auxiliares materiales análogos a los tradicionales del lugar: piedras naturales, revocos con colores claros o terrosos, nunca blancos vivos, y ladrillo caravista en paños o fragmentos de fachada, nunca en su totalidad.

e) Composición de fachada. Se respetarán las disposiciones tradicionales propias de cada lugar permitiéndose los cuerpos volados.

f) Cubiertas. Serán de teja tipo árabe o similar, en tonos terrosos o rojizos oscuros. La inclinación máxima será del 35%.

En estos núcleos se prohibirá la imitación de la piedra y el coloreado de las juntas de la fábrica. Las piedras naturales utilizadas serán las naturales del lugar o las utilizadas allí habitualmente. La introducción de formas compositivas novedosas, tanto en volúmenes como en fachadas y huecos, sólo podrá

hacerse excepcionalmente, con una justificación adecuada y sin constituirse en elementos agresivos hacia su entorno inmediato.

Estas condiciones de integración estética serán de aplicación para todas las edificaciones, salvo las naves agrícolas que podrán utilizar materiales más ligeros en cierres y cubiertas, adaptándose en colores a lo indicado.

Art. 7.4. Condiciones higiénico-sanitarias y técnicas de la edificación:

a. Condiciones de Habitabilidad.

Todas las edificaciones se ajustarán a lo indicado en la O.M. del 29-11-1944 sobre «Condiciones de Habitabilidad» y cumplirán además las siguientes condiciones:

- La altura libre mínima tanto en plantas bajas como de pisos será de 2,5 m.

- No podrán existir piezas habitables sin ventilación directa al exterior.

- Los patios interiores o de ventilación tendrán una superficie mínima de 9 m.² y la dimensión de su lado menor será de, al menos, 3 m.

- Los sótanos o semisótanos no podrán albergar piezas habitables y tendrán una altura libre mínima de 2,30 m.

b. Servicios mínimos necesarios.

En toda edificación con uso de vivienda será preceptivo la instalación de:

- Energía eléctrica para alumbrado y usos domésticos, cumpliendo el Reglamento de Baja Tensión, con puesta a tierra de instalación y estructura.

- Suministro de agua potable, según lo dispuesto en el Real Decreto 928/79 sobre «Garantías Sanitarias de los Abastecimientos de Agua con destino al consumo humano».

- Un cuarto de aseo con, al menos, retrete, lavabo y ducha. Una cocina con tomas de agua para fregadero y lavadora, con sus tomas de desagüe.

- Todos los vertidos de aguas sucias deberán recogerse y conducirse a la red general de saneamiento. Quedan prohibidos los pozos negros y las fosas sépticas en zonas urbanas.

c. Accesibilidad y Normativa.

Mediante estas Normas, el Ayuntamiento de Madrigal del Monte vigilará que las actuaciones que se realicen en materia de nueva construcción, ampliación o reforma, gran reparación, adaptación, rehabilitación o reforma tanto referentes a edificación como a urbanismo y que sean realizadas por cualquier persona física o jurídica serán conformes a la Ley 3/1998, de 24 de junio, de accesibilidad y supresión de barreras y al Decreto 217/2001, de 30 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Accesibilidad y Supresión de Barreras.

Así pues, todos los proyectos de urbanización de dotación de servicios o de obras e instalaciones, deberán contener los elementos mínimos para garantizar la accesibilidad a todas las personas a las vías y espacios públicos y privados de uso comunitario. Además, deberá cumplirse las determinaciones de las normas básicas de la edificación aplicables para cada caso.

Art. 7.5. Desarrollo.

Los propietarios de terrenos clasificados como Suelo Urbanizable, tendrán derecho a promover su transformación a urbanos, instando a la Administración la aprobación del correspondiente planeamiento de desarrollo en cualquier momento a lo largo de la vigencia de las Normas.

Art. 7.6. Planeamiento.

a. Delimitación de sectores.

Quedan señalados en los planos de ordenación los siguientes sectores de Suelo Urbanizable delimitado: S.Uble.1, S.Uble.2 Era Grande, S.Uble.3 Era Redonda, S.Uble.4 y S.Uble. Polígono

Agrícola-Industrial, con la salvedad de que la superficie exacta de los terrenos delimitados queda supeditada a levantamientos topográficos de mayor exactitud, que puedan llevarse a cabo con posterioridad.

	S.Uble 1	S.Uble 2	S.Uble 3	S.Uble 4	S.Uble Polig.
Superficie (m. ²)	21.133	22.834	29.461	24.802	337.192
Apropto. medio máximo (m. ²)	8.566	10.511	9.738	9.934	134.877
Densidad máxima (viv.)	30	40	60	50	2/3

b. Edificación.

El derecho a edificar, sólo podrá ser ejercido cuando se hayan recepcionado de forma provisional, por el Ayuntamiento, las obras de urbanización del sector correspondiente. Como excepción, si el Ayuntamiento lo considerase oportuno, podría simultanearse edificación y urbanización en las condiciones que señala el art. 41 del R.G., avalando el 100% del presupuesto de contra de las obras de urbanización.

c. Parcelaciones.

No podrá efectuarse ninguna parcelación urbanística sin la previa aprobación del Plan Parcial correspondiente. A continuación se desarrollará el sistema de actuación y para finalizar los proyectos de reparcelación y urbanización.

Art. 7.7. Deberes generales de los propietarios del S.Uble:

La transformación del suelo clasificado como urbanizable, comportará para los propietarios del mismo las siguientes obligaciones:

a) Ceder obligatoria y gratuitamente al Ayuntamiento, libre de toda carga, el suelo correspondiente a viales, espacios libres y dotaciones públicas de carácter local al servicio del Sector. Ceder obligatoria y gratuitamente al Ayuntamiento, el suelo libre de toda carga, necesario para la ejecución de los Sistemas Generales adscritos. Ejecutar a su cargo las obras de urbanización correspondientes a los Sistemas Locales de viales, espacios libres y dotaciones públicas, así como las infraestructuras de conexión con los Sistemas Generales Exteriores a la Actuación, y, en su caso, las obras necesarias para la ampliación o refuerzo de dichos sistemas, requeridos por la dimensión y densidad de la actuación y por la intensidad de uso que ésta genere.

b) Ceder obligatoria y gratuitamente al Ayuntamiento, el suelo urbanizado y libre de toda carga, donde localizar las cesiones del sector. Haber llevado a cabo la compensación del sector antes de iniciar las obras de urbanización del mismo.

Art. 7.8. Otras condiciones para el desarrollo de los sectores:

En la ordenación de los sectores, las zonas verdes correspondientes a los Sistemas Interiores deberán estar localizadas de forma que sirvan correctamente a la población, integradas en la ordenación residencial y no exclusivamente perimetrales a ella, debiéndose diferenciar espacios destinados a parques y jardines, de las meras bandas de protección de infraestructuras. Será preciso el previo deslinde de las vías pecuarias y caminos de concentración parcelaria que colinden con sectores de nuevo desarrollo.

Cesiones y cargas urbanísticas:

- Las derivadas del Plan Parcial. Correrá a cargo del sector la urbanización completa del área residencial, así como la conexión de sus infraestructuras de servicio y viario a la población.

- Cesión al Ayuntamiento de sistemas generales y locales.

Art. 7.9. Índices de variedad urbana y cohesión social:

Para usos no predominantes se reservará el mínimo de suelo que reglamentariamente se determine, y deberá destinarse a viviendas con algún régimen de protección un 10% del aprovechamiento lucrativo total del conjunto de los sectores con uso predominante residencial, de acuerdo con las exigencias de la Ley 10/02 de 10 de julio (B.O.C. y L. 12-7-2002).

SUBASTAS Y CONCURSOS

CONSORCIO HOSPITALARIO DE BURGOS

Hospital «Divino Valles»

Anuncio para la licitación de un contrato de suministro

1. *Entidad adjudicadora:*
 - a) Organismo: Consorcio Hospitalario de Burgos.
 - b) Dependencia que tramita el expediente: Gerencia del Consorcio (Hospital Divino Valles); Avda. Islas Baleares, n.º 1; 09006 Burgos.
 - c) Número de expediente: 9/04.
2. *Objeto del contrato:*
 - a) Descripción: Suministro de sueros para el Hospital Divino Valles.
 - b) Número de unidades a entregar: Las que se indican en el pliego de prescripciones técnicas.
 - c) División por lotes y número: Sí, hay 14 lotes.
 - d) Lugar de entrega: Hospital Divino Valles (Burgos).
 - e) Plazo de comienzo del suministro: Máximo, 48 horas desde la realización del primer pedido.
3. *Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:* Ordinaria, mediante concurso público abierto.
4. *Presupuesto base de licitación:* 130.755,48 euros.
5. *Garantía provisional:* Dispensada la constitución de garantías en virtud del art. 39 b) del TRLCAP, toda vez que el contratista entrega bienes consumibles y no existe plazo de garantía.
6. *Obtención de documentación e información:*

Obtención de información: Hospital Divino Valles. Teléfono: 947 244 823 y Telefax: 947 239 082.

Obtención de pliegos: Copistería Amábar, Avenida del Arlanzón, 15, Burgos. Teléfono: 947 272 179 y en la página web del Consorcio: www.chburgos.es (opción concursos).

Fecha límite: Día anterior al de terminación del plazo de presentación de ofertas.
7. *Requisitos específicos del contratista:* Los especificados en los pliegos.
8. *Presentación de las ofertas:*
 - a) Fecha límite: El vigésimo día natural posterior a aquél en que se publique el presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos. Si éste fuera sábado o festivo se prorrogará al siguiente día hábil.
 - b) Documentos que deben presentarse: Los especificados en los pliegos.
 - c) Lugar de presentación: Oficinas del Hospital Divino Valles, de 8,00 a 15,00 horas.
 - d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta (concurso): Tres meses.
 - e) Admisión de variantes: Sí.
9. *Apertura de las ofertas:* En la Sala de Juntas del Hospital Divino Valles, a las 12,00 horas del quinto día hábil siguiente al de terminación del plazo de presentación de ofertas. Si éste fuera sábado, se realizará el siguiente día hábil.
10. *Gastos de anuncios:* Serán por cuenta de los contratistas, en función de los importes adjudicados.
11. *Reclamaciones:* Durante los ocho días siguientes a la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, podrán presentarse las que se estimen oportunas, suspendiéndose en caso necesario el plazo de licitación.

Burgos, 5 agosto de 2004. - La Directora Gerente, M.ª Luisa Avila Gil.

200406588/6588. - 78,00

ANUNCIOS URGENTES

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO UNO DE BURGOS

N.I.G.: 09059 4 0100563/2004.
07410.

N.º autos: Demanda 548/2004.

Materia: Despido.

Demandante: D. José Fidel Mirumbrales Salazar.

Demandados: Revalme, S.L. y Fondo de Garantía Salarial.

Cédula de citación

D.ª Carmen Gay-Pobes Vitoria, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Burgos.

Hago saber: Que en autos número 548/2004, de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. José Fidel Mirumbrales Salazar, contra la empresas Revalme, S.L. y Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, se ha dictado la siguiente:

Providencia: Magistrado-Juez, Ilmo. Sr. D. Manuel Barros Gómez. -

En Burgos, a 13 de julio de 2004.

Dada cuenta: Por presentada la anterior demanda, se admite a trámite. Se cita a las partes a los actos de juicio, y en su caso, al previo de conciliación, que tendrán lugar en única convocatoria en la Sala de Audiencias de este Juzgado de lo Social, sito en Burgos, calle San Pablo, 12-A, 1.ª, el día 6 de septiembre de 2004, a las 11,00 horas de su mañana.

Dese traslado de copia de la demanda y demás documentos a la demandada.

Se advierte a las partes que deberán concurrir al juicio con todos los medios de prueba de que intenten valerse, así como con los documentos pertenecientes a las partes que hayan sido propuestos como medio de prueba por la parte contraria y se admita por este Juzgado, pudiendo estimarse probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba admitida si no se presentaron sin causa justificada.

Se advierte que si el demandante, citado en forma, no compareciese ni alegase justa causa que motive la suspensión del juicio, se le tendrá por desistido de su demanda y que la incomparecencia injustificada del demandado no impedirá la celebración del juicio, que continuará sin necesidad de declarar su rebeldía.

Se acuerda admitir la prueba documental propuesta.

Se requiere a la demandada a fin de que aporte dicha prueba documental. Interesada prueba de interrogatorio judicial del representante legal de la empresa demandada una vez se indique el nombre y domicilio del mismo se acordará.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184-1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Lo manda y firma S.S.ª: El Ilmo. Sr. Magistrado. - Doy fe: La Secretario Judicial.

Y para que le sirva de citación en legal forma a Revalme, S.L., en ignorado paradero, previniéndole de que si no compareciere podrán ser tenidos por ciertos los hechos alegados por las partes que han pedido esta prueba, así como que las demás comunicaciones se harán en los estrados del Juzgado, salvo las que puedan revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, en Burgos, a 6 de agosto de 2004. - La Secretario Judicial, Carmen Gay-Pobes Vitoria.

200406668/6668. - 228,00

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

DELEGACION TERRITORIAL DE BURGOS

Servicio de Industria, Comercio y Turismo

Información pública de autorización administrativa, declaración de utilidad pública y aprobación del proyecto de ejecución de línea aérea y centro de transformación en Pampliega (Burgos). Expediente: AT/26.684.

A los efectos previstos en el título IX de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico y en los artículos 125 y 144 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, se somete a información la solicitud de Iberdrola Distribución Eléctrica, SAU.

Objeto: Proyecto de línea aérea y centro de transformación en Pampliega (Burgos).

Características:

«Línea aérea a 20 Kv. con origen en apoyo n.º 79 y final en el apoyo n.º 16.286, de la línea Santa María del Campo, de la subestación transformadora Villaquirán, de 330 metros de longitud, conductor LA-56».

«Centro de transformación de intemperie, sobre apoyo de celosía, de 100 Kva., de potencia y relación de transformación 20.000/400 V. y redes de baja tensión asociadas al proyecto, para electrificación de la UA-2 en Pampliega».

Presupuesto: 13.224,94 euros.

Lo que se hace público para que en el plazo de veinte días, contados a partir de la publicación de este anuncio, cualquier persona pueda examinar el proyecto y manifestar mediante escrito, por duplicado, en el Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo, los datos oportunos para rectificar posibles errores en la relación concreta e individualizada de los propietarios afectados con los que el peticionario no haya llegado a un acuerdo y que se indican en el anexo, así como formular las alegaciones procedentes por razón de lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley 54/97, a cuyo objeto estará expuesto el expediente, con el proyecto de la instalación en esta Dependencia, sita en Burgos, Plaza de Bilbao, n.º 3, planta primera, en días hábiles, de lunes a viernes, de 9 a 14 horas.

Burgos, 23 de julio de 2004. – El Jefe del Servicio, Mariano Muñoz Fernández.

200406346/6633. – 152,00

RELACION DE FINCAS AFECTADAS LINEA AEREA Y CENTRO DE TRANSFORMACION EN PAMPLIEGA

Forma en que afecta y situación

Finca n.º	Forma en que afecta y situación			Propietario	Datos catastrales	
	Longitud	Apoyo	Paraje		Polígono	Parcela
1	18		La Tejera	Vicente Alonso Herreros	501	53
2	18		La Tejera	Pedro Martínez Merino	501	5.119
3	192	16.283-16.284	La Tejera	Angel Lafón de Grado	501	52
4	103	16.285	La Tejera	Germán Lafón Mateo	501	50
5	17	16.286	La Tejera	Unidad de actuación 2	501	UA2

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Unidad de Recaudación Ejecutiva 09/02 de Miranda de Ebro

Providencia de subasta pública de bienes inmuebles (TVA-602)

Providencia: Una vez autorizada, con fecha 29 de julio de 2004, la subasta de bienes inmuebles propiedad del deudor de referencia, que le fueron embargados en procedimiento administrativo de apremio seguido contra dicho deudor, procedáse a la celebración de la citada subasta el día 6 de octubre de 2004, a las 10,00 horas, en calle Andrés Martínez Zatorre, 15 y 17, Burgos, y obsérvense en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 114 a 121 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 1415/2004 de 11 de junio («Boletín Oficial del Estado» del día 25).

El bien embargado sobre el cual se decreta su venta, así como el tipo de subasta, es el indicado en la relación adjunta.

Notifíquese esta providencia al deudor, y, en su caso, al depositario del bien embargado, a los condueños, a los acreedores hipotecarios y pignoratícios y a los titulares de anotaciones de embargo practicadas con anterioridad al derecho de la Seguridad Social, con expresa mención de que, en cualquier momento anterior a la adjudicación del bien, podrá liberarse el mismo pagando el importe total de la deuda, incluidos el principal, recargo, intereses y las costas del procedimiento en cuyo caso se suspenderá la subasta de los bienes.

Descripción de la finca a enajenar

Deudor: Morquecho Llanos, Miguel.

Finca número 1:

Datos finca urbana.–

Descripción finca: Solar 16-A. Unidad Ronda del Ferrocarril, sin número. Tipo vía: Calle. Nombre vía: Unidad Ronda Ferrocarril.

Datos registro.–

N.º tomo: 0582. N.º libro: 0193. N.º folio: 0001. N.º finca: 048255.

Importe de tasación: 45.580,50 euros.

Cargas que deberán quedar subsistentes.–

Tesorería General de la Seguridad Social. Carga: Anotación preventiva embargo. Importe: 6.874,44 euros.

Tipo de subasta en primera licitación: 38.706,06 euros.

Descripción ampliada.–

Solar en Miranda de Ebro, calle Unidad Ronda del Ferrocarril, s/n., con número 16-A. Tiene una superficie de 378 m.² y una edificabilidad de 1.882 m.².

Linderos: Norte, parcela VP-5; sur, solar 16-B; este, parcela PL-4; y oeste, parcela P-1.

Es objeto de embargo una octava parte indivisa del 27,37% del solar, correspondiente al deudor, Miguel Morquecho Llanos, participación adjudicada por la aportación de una octava parte indivisa de la finca n.º 13.703, tomo 1.294, libro 376, folio 170, del Registro de la Propiedad de Miranda de Ebro.

Miranda de Ebro, 29 de julio de 2004. – El Director Provincial, Luciano Galindo del Val.

200406678/6634. – 200,00

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Gerencia de Urbanismo e Infraestructuras

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 30 de junio de 2004, adoptó el siguiente acuerdo:

Aprobar inicialmente el Estudio de Detalle del Área de Transformación S.H.1 del Plan General vigente, situado en el Área de Servicio de Villalonquéjar, promovido por la mercantil Área de Servicio Villalonquéjar, S.L.

Este asunto se somete a información pública, por término de un mes, al objeto de que cualquier persona interesada pueda formular alegaciones al mismo.

El documento aprobado se halla expuesto en las dependencias de la Gerencia Municipal de Urbanismo e Infraestructuras, sita en la cuarta planta del Edificio Consistorial de la Plaza Mayor, s/n., en días y horas hábiles (excepto sábados y festivos).

Burgos, 4 de agosto de 2004. – El Alcalde Accidental, Francisco Javier Lacalle Lacalle.

200406684/6659. – 68,00

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 8 de julio de 2004, adoptó por unanimidad, el siguiente acuerdo:

«Aprobar inicialmente la modificación puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Burgos, atinente al espacio libre de uso y dominio privado vinculado al uso de equipamiento del Convento de las Trinitarias, sito en la Plaza de Santa Teresa, según documentación redactada por los Servicios Técnicos de la Gerencia de Urbanismo e Infraestructuras con fecha junio de 2004».

Este asunto se somete, de conformidad con el art. 52 de la Ley 5/99 de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, a información pública por término de un mes al objeto de que cualquier persona interesada pueda formular alegaciones al mismo.

El documento aprobado se halla expuesto para su consulta en las Dependencias de la Gerencia Municipal de Urbanismo e Infraestructuras, en días y horas hábiles (excepto sábados y festivos), sita en Plaza Mayor, s/n., 5.ª planta.

Burgos, 9 de agosto de 2004. – El Alcalde Accidental, Francisco Javier Lacalle Lacalle.

200406689/6664. – 68,00

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 29 de julio de 2004, adoptó por unanimidad, el siguiente acuerdo:

«Aprobar definitivamente la modificación puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Burgos, que afecta a los artículos 1.4.5.1.b), 1.4.5.3, 1.4.8.1.2 clase 1.ªc), 1.4.8.6 Ab), 1.4.8.7.B, en relación con los Centros para la Tercera Edad, según documentación redactada por los Servicios Técnicos de la Gerencia de Urbanismo e Infraestructuras con fecha 16 de marzo de 2004».

Burgos, 9 de agosto de 2004. – El Alcalde Accidental, Francisco Javier Lacalle Lacalle.

200406690/6666. – 68,00

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 3 de agosto de 2004, ha adoptado el siguiente acuerdo:

Aprobar de manera inicial el proyecto de reparcelación de la Unidad de Actuación 29.01.2 del A.P.R. 29.01 «Plan Especial de la Estación», presentado por el Consorcio para la Gestión de la Variante Ferroviaria de Burgos, según documentación regis-

trada en la Gerencia de Urbanismo e Infraestructuras con fecha 25 de junio de 2004, al número 716/04, con las prescripciones recogidas en el informe emitido el día 22 de julio de 2004, por el Departamento de Planeamiento de la Gerencia y con la advertencia de que el documento objeto de aprobación definitiva deberá tener el preceptivo visado colegial.

Este asunto se somete a información pública por término de un mes, al objeto de que cualquier persona interesada pueda formular alegaciones al mismo.

El documento aprobado se halla expuesto, para su consulta, en las Dependencias de la Gerencia Municipal de Urbanismo e Infraestructuras, sita en la quinta planta del Edificio Consistorial de la Plaza Mayor, s/n., en días y horas hábiles (excepto sábados y festivos).

Burgos, 9 de agosto de 2004. – El Alcalde Accidental, Francisco Javier Lacalle Lacalle.

200406693/6670. – 76,00

Ayuntamiento de Valle de Sedano

Subasta de arrendamiento de inmueble

1. - *Entidad adjudicataria:* Ayuntamiento de Valle de Sedano (Plaza Rodríguez de Valcárcel, n.º 1. 09142) - Sedano (Burgos).

2. - *Objeto y duración del contrato:* El arrendamiento del inmueble que se encuentra sito en la c/ Burgos, n.º 66, de la localidad de Sedano. La planta baja del inmueble será destinada a bar y la planta primera para local de venta de artículos de artesanía y otros. La duración del contrato de arrendamiento se establece en doce años, desde la firma del contrato correspondiente.

3. - *Tramitación:* Mediante subasta, procedimiento abierto y tramitación urgente.

4. - *Tipo mínimo de licitación:* El tipo mínimo de licitación se fija en 105,00 euros mensuales, que podrá ser mejorado al alza. El precio de arrendamiento será incrementado a partir del 1.º año y los restantes de vigencia del contrato con el I.P.C. acumulativo de cada ejercicio económico que establezca el I.N.E. a 31 de diciembre del año inmediato anterior.

5. - *Garantías:* La fianza provisional se establece en 120,00 euros, y la fianza definitiva en el importe del arrendamiento de dos mensualidades.

6. - *Obtención de la información:* En la dirección que figura en el punto 1.º.

7. - *Presentación de proposiciones:* Las proposiciones y ofertas se presentarán en Secretaría del Ayuntamiento, en horas de oficina (10 a 14), señalándose como último día para su presentación, el decimocuarto día natural, contados desde el siguiente al de publicación del anuncio de licitación en el «Boletín Oficial» de la provincia. Si el decimocuarto día natural coincidiera en sábado o festivo, el plazo de presentación de las ofertas se prorrogará hasta el siguiente día hábil.

Cada licitador presentará un sobre cerrado que puede ir lacrado, en el que figurará la siguiente inscripción: «Proposición para tomar parte en la subasta convocada por el Ayuntamiento de Valle de Sedano para adjudicar el arrendamiento del inmueble sito en la c/ Burgos, 66, de la localidad de Sedano».

Dentro del sobre anteriormente indicado, se incluirán dos más, cerrados. Uno de ellos se subtitulará: «Documentación acreditativa de la personalidad del arrendatario, garantía constituida». Debiendo contener, lo siguiente:

a) Documento Nacional de Identidad o fotocopia compulsada del proponente.

b) Escritura de poder, bastantada y legalizada, en su caso, si se actúa en representación de otra persona.

c) Resguardo acreditativo de haber depositado la fianza provisional.

d) Declaración jurada de no estar incurso en las causas de prohibición para contratar, previstas en los artículos 15 a 20 del TRLCAP, aprobado mediante R.D. 2/2000, de 16 de junio.

En otro sobre, que se subtitulará «Oferta económica», se incluirá la proposición económica sujeta al modelo que figura en el pliego de condiciones.

8. - *Apertura de plicas*: La apertura de plicas se efectuará por la Mesa de Contratación, en acto público, que tendrá lugar en el Salón de Actos del Ayuntamiento, a las 18,00 horas del día en que finalice el plazo de presentación de proposiciones, no considerándose hábil, a estos efectos, los sábados.

9. - *Condiciones de uso del inmueble*: La planta baja del inmueble será destinada a bar y la planta primera para local de venta de artículos de artesanía y otros.

Toda mejora que realice el arrendatario quedará en beneficio del Excmo. Ayuntamiento de Valle de Sedano. Todas las obras que sea preciso realizar correrán por cuenta del arrendatario, sin que pueda aducir derecho alguno a que sean sufragadas por este Ayuntamiento.

10. - *Reclamaciones*: Dentro de los ocho días hábiles siguientes al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, podrán interponerse reclamaciones contra los pliegos de cláusulas administrativas, aplazándose, en su caso, la licitación, cuando resulte necesario.

En Sedano, a 27 de julio de 2004. - El Alcalde (ilegible).

200406544/6527. - 188,00

COTO DE CAZA BU-10.637 DE HUMADA (BURGOS)

Con motivo de la adecuación del coto de caza BU-10.637 de Humada (Burgos) y al objeto de dar cumplimiento a la Ley 4/96, de 12 de julio, de Caza de Castilla y León y el Decreto 83/98, de 30 de abril, por el que se desarrolla reglamentariamente el título IV «De los Terrenos», de la Ley anteriormente señalada y los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se expone al público la relación de propietarios de fincas rústicas, a las que por desconocidos, resultar ignorado su paradero o habiendo intentado la notificación personal no ha podido practicarse la comunicación de la adecuación del Coto de Caza señalado, haciendo saber a todos relacionados que transcurridos veinte días en la publicación de este escrito en el «Boletín Oficial» de la provincia, sin que se hubiera recibido escrito dirigido a la Junta Vecinal de Humada, en el que expresamente se consigne la oposición de la inclusión de las fincas de los polígonos 501, 502, 510, 512 y 515, señalados a continuación, dentro del mencionado Coto de Caza, se considerarán incluidas en el aprovechamiento cinegético del mismo.

Propietarios	Superf. en hectáras
Filomena García Barriuso	2,81
M.ª del Mar García Barriuso	0,53
Amparo García Cuesta	2,45
José Ignacio García Barriuso	0,17
Elicer García Barriuso	0,62
Bernabé García Aparicio	3,43
Celestina García García	1,12
Julián García Ramos	7,22
Joaquín Gutiérrez Bujedo	1,13
Dionisio Gutiérrez García	3,27
Honorato Gutiérrez García	1,69
Encarnación García Arce	1,06
Eleuterio González Martín	10,03
Eulalia García García	1,68
Hnos. García Cuesta	2,47

Propietarios	Superf. en hectáras
Hnos. García Gómez	2,47
Darfa García Barriuso	2,82
Leonila Gutiérrez Ontillera	0,58
Máxima Gutiérrez Ontillera	0,75
Hnos. Gómez Martínez	0,19
Fortunato García Herrero	1,05
Hnos. García Herrero	2,41
Guadalupe García García	2,72
Carmen García García	1,43
Antonio García Barriuso	0,49
Hermógenes García García	4,53
Aurora Gallo Ramos	0,99
Juan José Gallo Ramos	0,99
Isabel Hontillera García	4,85
Julia Herrero Bravo	7,84
José Manuel Herrero Arroyo	6,65
Julio Herrero Fuente	5,23
Félix Herrero Bravo	2,66
Elena Herrero García	0,23
Felisa Herrero García	0,23
Hnos. Herrero Bravo	2,91
José Luis Arce Barriuso	1,98
Quindio Arroyo Ortega	5,57
Pedro Arce Hernando	5,99
Pedro Arce Barriuso	1,15
Tomasa Amo García	1,17
Alberto Arroyo Ortega	0,15
Alberto Arroyo García	0,75
Epifanio Arce Hernando	1,20
Emilio Arroyo Barriuso	0,77
Martín Arroyo García	0,40
Arzobispado de Burgos	0,68
Tomás Alonso Pérez	0,24
Eutimio Arroyo Alonso	0,86
Aurelio Andrés Pérez	0,87
Martina Arroyo Gracia	1,04
Julián Barriuso Fuente	3,72
Abundia Barriuso Fuente	2,70
Patrocino Barrio Cuesta	4,09
Benita Bravo González	1,35
Saturnino Bravo Andrés	0,83
Patrocino Barriuso Fuente	0,73
Secundino Bravo González	1,06
Teodoro Barriuso Arce	0,22
Aquilino Barriuso García	0,46
Cirila Bravo Andrés	0,59
Emiliana Barriuso Pérez	0,58
Sisinio Bravo González	0,40
Esther Bravo Andrés	0,11
Juliana Barriuso Miñón	0,71
José Luis Bravo Andrés	0,38
Hnos. Becerril Gutiérrez	0,96
Fortunato Corral García	0,62
Isaac Cornalejo García	0,42
José Antonio Cornalejo García	1,25
Fidela Cuesta Puente	0,81
Bonifacio Cuesta Puente	0,13
Hnos. Fuente Acero	16,70
Teodora Fuente Fernández	2,30
Julita Fernández Hera	0,86
Basilio López Arce	0,41
Dionisio Mediavilla Izquierdo	1,17
Arturo Mediavilla Díez	0,68

<i>Propietarios</i>	<i>Superf. en hectáras</i>
Demetria Martín Arce	0,80
Aureliano Martín Herrero	1,32
Hnos. Mediavilla Pérez	0,86
Hnos. Miguel García	1,58
M.ª Socorro Martín Millán	0,33
Teodora Ortega García	1,59
Eutiquio Ortega Ramos	0,64
José Ortega Boada	0,89
Andrés Ortega García	0,63
Honorio Pérez Fontaneda	6,70
Emiliana Pérez Martínez	2,52
Francisco Pérez García	1,95
Ignacio Porras Valtierra	0,52
Fernando Porras Valtierra	0,52
José Pérez García	1,29
Francisco Pérez García	0,53
Germán Pérez Bravo	0,33
Aurelio Pérez Herrero	3,91
Hnos. Ramos Pérez	1,09
Elena Ramos García	0,29
Necto Ramos Ortega	0,97
Mariano Río Ibeas	0,25
Clementina Ramos Ortega	0,40
Emilia Ramos Ortega	1,86
Jose M.ª Ramos Ortega	0,46
Raúl Ramos Ortega	0,46
Roberto Ramos Ortega	0,46
Florentino Ramos Boada	1,09
Hnos. Susilla Cueva	0,32
Ubaldo Susilla Cueva	0,97
Total	196,29

Burgos, a 9 de agosto de 2004. - El Presidente, Santos Gómez Martínez.
200406610/6636. - 140,00

Junta Vecinal de Quintanarraya

Al no haberse presentado alegaciones, durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo del Pleno provisional de la Junta Vecinal de Quintanarraya, celebrado el día 25 de mayo de 2004, sobre la aprobación de las ordenanzas fiscales reguladoras de la tasa por suministro de agua a domicilio, de la tasa de alcantarillado y de la tasa por recogida de basuras, cuyo texto íntegro se hace público, en cumplimiento del artículo 17 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Contra el presente acuerdo, podrá interponerse recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses contado a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la LHL.

En Quintanarraya, a 5 de agosto de 2004. - El Alcalde Pedáneo, Ambrosio Peñalba García.
200406663/6640. - 68,00

* * *

TASA POR SUMINISTRO DE AGUA A DOMICILIO

TITULO I. - DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. - Fundamento y naturaleza:

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley

39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la «Tasa por suministro de agua a domicilio», que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

Artículo 2. - Hecho imponible:

Constituye el hecho imponible de la tasa, la prestación del servicio de recepción obligatoria de suministro de agua a domicilio, así como suministro a locales, establecimientos industriales y comerciales y cualesquiera otros suministros de agua que se soliciten al Ayuntamiento.

Artículo 3. - Sujetos pasivos:

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten o que resulten beneficiadas o afectadas por el servicio municipal de suministro de agua.

2. Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquéllas, beneficiarios del servicio.

Artículo 4. - Responsables:

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los Administradores de las Sociedades y los Síndicos, Interventores o Liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y Entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señale el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5. - Exenciones:

No se reconocerá ninguna exención, salvo aquéllas que expresamente estén previstas en normas con rango formal de Ley.

Artículo 6. - Devengo:

Se devengará la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de suministro de agua a domicilio.

Artículo 7. - Declaración e ingreso:

1. Los sujetos vendrán obligados a presentar ante el Ayuntamiento declaración de alta en la tasa desde el momento en que ésta se devengue.

2. Cuando se conozca, ya de oficio o por comunicación de los interesados, cualquier variación de los datos figurados en la matrícula, se llevarán a cabo en ésta las modificaciones correspondientes, que surtirán efectos a partir del periodo de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la corrección.

3. El cobro de las cuotas se efectuará mediante recibo derivado del padrón de la tasa por suministro de agua a domicilio.

4. En caso de incumplimiento en el pago del recibo, el Ayuntamiento se lo comunicará al abonado o propietario deudor para que proceda al pago de la deuda, y podrá suspender temporalmente el suministro de agua. El proceso de corte del suministro se suspenderá inmediatamente tan pronto se produzca el pago.

Artículo 8. - Acometidas:

1. El suministro de agua a un edificio requiere una instalación integrada por la acometida, la instalación interior general, el contador y la instalación interior particular. Se entiende por ramal de acometida la conducción que enlaza la instalación interior general de la edificación con la red domiciliaria municipal de abastecimiento. La acometida estará constituida por la

mencionada conducción y sus llaves de paso, de toma y de registro.

2. El propietario solicitante del servicio de suministro de agua practicará por su cuenta y cargo la realización de la acometida, con las características que el Ayuntamiento determine en cada momento. Cada finca, solar o inmueble, tendrá su propio ramal de acometida independiente.

3. La acometida formará parte de la red domiciliaria municipal y serán conservadas por el Ayuntamiento, incluso la llave de paso.

4. Las instalaciones para usos industriales, agrícolas, ganaderas o para huertos, deberán instalar el contador donde comience su propiedad o límite de la finca o solar donde tenga las instalaciones anteriormente mencionadas.

5. El propietario, en su calidad de abonado del servicio, deberá asegurar el mantenimiento y la conservación de sus instalaciones a partir de la llave de registro, que las componen la instalación general interior y la instalación del contador. El contador será instalado por el abonado, de acuerdo con las características que el Ayuntamiento determine, y será accesible a los empleados de dicho Ayuntamiento.

6. Cuando las instalaciones del particular incumplan las condiciones necesarias, el Ayuntamiento lo comunicará al abonado para que las corrija y fijar un plazo para su modificación. Transcurrido este plazo sin que la anomalía haya sido subsanada, el Ayuntamiento podrá interrumpir el suministro de agua hasta que se cumplan las condiciones necesarias para dicho suministro.

Artículo 9. - *Infracciones:*

1. Las infracciones se clasifican en muy graves, graves y leves.

2. Son infracciones muy graves:

a) Provocar, voluntaria o involuntariamente, retornos de agua hacia la red pública con peligro de alterar sus condiciones de potabilidad.

b) Los comportamientos negligentes o maliciosos que provoquen cualquier tipo de contaminación a la red de distribución.

c) La reincidencia en las infracciones graves.

3. Son infracciones graves:

a) Abusar del suministro concertado, consumiendo caudales desproporcionados con la actividad usual del abonado sin causa justificativa.

b) Utilizar agua para usos industriales, agrícolas, ganaderos o para huertos cuando, por escasez de agua, se requiera su no utilización para esos determinados usos.

c) Suministrar agua a terceras personas, ya sea gratuitamente o a título oneroso.

d) Impedir la entrada al personal del Ayuntamiento al lugar donde se encuentren las instalaciones, conexiones o contadores del abonado.

e) Abrir o cerrar la llave de paso situada en la vía pública sin causa justificada, tanto si está precintada como si no.

f) Manipular las instalaciones con el objeto de alterar la medida registrada por los contadores.

g) No atender el requerimiento que el Ayuntamiento dirija a los abonados para que reparen los defectos observados en su instalación en el plazo indicado en los requerimientos.

4. Son infracciones leves:

a) Las descargas no autorizadas de agua en la vía pública, procedentes de la instalación interior particular.

b) La no corrección o arreglo de las fugas detectadas en las instalaciones responsabilidad del abonado.

c) Utilizar agua de las fuentes públicas para usos industriales o comerciales, agrícolas o para huertos.

Artículo 10. - *Sanciones:*

1. Las sanciones a imponer son las siguientes:

a) Multa.

b) Suspensión temporal, total o parcial del suministro de agua.

c) Precintado de la acometida en el abastecimiento de agua.

2. La cuantía de las multas será, como mínimo, de 30 euros y, como máximo, el permitido por la legislación tributaria, sectorial o local.

3. La multa a imponer tiene tres grados, que se corresponden con las infracciones leves, graves y muy graves, según los límites siguientes:

a) Infracciones leves, hasta 90 euros, sin perjuicio del máximo establecido en la legislación sectorial.

b) Infracciones graves, hasta 180 euros, sin perjuicio del máximo establecido en la legislación sectorial.

c) Infracciones muy graves, hasta 300 euros, sin perjuicio del máximo establecido en la legislación sectorial.

4. Las infracciones graves o muy graves pueden llevar, aparte de la multa, la suspensión temporal del suministro y/o el precintado de la acometida en el abastecimiento de agua.

5. El Alcalde o persona en quien delegue es el órgano competente para sancionar las infracciones en esta ordenanza.

TITULO II. - DISPOSICIONES ESPECIALES.

Artículo 11. - *Cuota tributaria y tarifas:*

1. La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de agua, se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija de 300,00 euros por vivienda o local.

2. La cuota tributaria a exigir por la prestación del servicio de suministro de agua, se determinará en función de los metros cúbicos consumidos aplicando las siguientes tarifas (anualmente):

Tarifa 1. - Uso doméstico:

Cuota fija año: 6,01 euros.

Por cada m.³: 0,18 euros.

Tarifa 2. - Uso en actividades económicas, excepto explotaciones ganaderas, las mismas que en uso doméstico.

Tarifa 3. - Uso en explotaciones ganaderas, las mismas tarifas que en los dos apartados anteriores.

DISPOSICION FINAL:

La presente ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de fecha 25 de mayo de 2004, entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y comenzará aplicarse a partir del día 1 de enero de 2005, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

200406664/6641. - 258,00

* * *

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO

Artículo 1. - *Fundamento legal:*

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 20.4.r), en relación con los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en la redacción dada por la Ley 25/1998, de 13 de julio, este Ayuntamiento de Quintanarraya, establece la tasa por prestación del servicio

de alcantarillado, que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988, en la redacción dada por la Ley 25/1998, de 13 de julio.

Artículo 2. - Ambito de aplicación:

La presente ordenanza será de aplicación en todo el término municipal de Quintanarraya.

Artículo 3. - Hecho imponible:

3.1. Constituye el hecho imponible de la tasa regulada por esta ordenanza:

a) La actividad municipal, técnica y administrativa tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red de alcantarillado municipal.

b) La prestación de los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales a través de la red de alcantarillado municipal.

3.2. No estarán sujetas a la tasa las fincas derruidas, declaradas ruinosas o que tengan la condición de solar o terreno.

Artículo 4. - Sujetos pasivos:

1. Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, conforme al artículo 23 de la LHL, las personas físicas o jurídicas, así como las Entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria:

a) El propietario, usufructuario o titular del dominio útil de la finca, cuando se trate de la concesión de licencia.

b) El propietario, usufructuario, habitacionista, arrendatario, incluso en precario, por la prestación de los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales a través de la red del alcantarillado municipal.

2. Son sujetos pasivos sustitutos de los contribuyentes los propietarios de los inmuebles beneficiados por el servicio, quienes podrán repercutir las cuotas satisfechas a los respectivos beneficiarios del servicio.

Artículo 5. - Responsables:

1. Responden solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la LGT.

2. Serán responsables subsidiariamente, los Administradores de las personas jurídicas, los Síndicos, Interventores o Liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y Entidades en general, en los supuestos y términos señalados en el artículo 40 de la LGT.

Artículo 6. - Exenciones, reducciones y bonificaciones:

De acuerdo con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 39/1988 de la LHL, no podrán concederse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas legales con rango de Ley o las derivadas de aplicación de Tratados Internacionales.

Artículo 7. - Cuota tributaria:

La cantidad a exigir y liquidar por esta tasa se obtendrá por aplicación de la siguiente tarifa:

La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de alcantarillado consistirá en una cantidad fija de 300,00 euros por vivienda o local, y se exigirá por una sola vez.

Artículo 8. - Devengo:

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio sujeto a gravamen, entendiéndose iniciado:

a) Desde la fecha de presentación de la solicitud de licencia de acometida, si el sujeto pasivo la formulase expresamente.

b) Cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal objeto de la presente regulación.

Artículo 9. - Gestión:

La gestión, liquidación, inspección y recaudación de esta tasa, se realizará según lo dispuesto en la Ley General Tributaria y en las demás Leyes de Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Los sujetos pasivos sustitutos del contribuyente formularán las declaraciones de alta y baja en el censo de sujetos pasivos de la tasa, en el plazo que media entre la fecha en que se produzca la variación en la titularidad de la finca y el último día del mes natural al siguiente. Estas últimas declaraciones surtirán efecto a partir de la primera liquidación que se practique una vez finalizado el plazo de presentación de dichas declaraciones de alta y baja.

La inclusión inicial en el censo se hará de oficio una vez concedida la licencia de acometida a la red.

Artículo 10. - Recaudación:

El cobro de la tasa de hará cuando el contribuyente formule la oportuna solicitud y los servicios tributarios de este Ayuntamiento, una vez concedida aquélla, practicarán la liquidación que proceda, que será notificada para el ingreso directo en la forma y plazos que señala el Reglamento General de Recaudación.

Artículo 11. - Infracciones y sanciones tributarias:

Se aplicará lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la LGT y en las disposiciones que la complementen y desarrollen, conforme a lo establecido en el art. 11 de la Ley 39/1988.

DISPOSICION FINAL:

La presente ordenanza fiscal, que fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 25 de mayo de 2004, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2005, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

200406665/6642. – 240,00

* * *

TASA POR RECOGIDA DE BASURAS

TITULO I. – DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. - Fundamento y naturaleza:

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por recogida de basuras, que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

Artículo 2. - Hecho imponible:

1. Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejercen actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios.

2. A tal efecto, se considerarán basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de locales o viviendas y se excluyen de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritus humanos, materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

3. No estará sujeta a la tasa la prestación de carácter voluntario y a instancias de parte, de los siguientes servicios:

a) Recogida de basuras y residuos no calificados de domiciliarias y urbanos de industrias, hospitales y laboratorios.

- b) Recogida de escorias y cenizas de calefacciones centrales.
- c) Recogida de escombros de obras.
- d) Recogida de estiércol de cuadras y tenadas.

Artículo 3. - *Sujetos pasivos:*

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario o, incluso de precario.

2. Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquéllas, beneficiarios del servicio.

Artículo 4. - *Responsables:*

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los Administradores de las Sociedades y los Síndicos, Interventores o Liquidadores de quiebras, concursos, Sociedades y Entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5. - *Exenciones y bonificaciones:*

No se considerarán otras exenciones que las previstas en normas con rango de Ley.

Artículo 6. - *Devengo:*

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida de basuras domiciliarias en las calles o lugares donde figuren las viviendas o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la tasa.

2. Establecido y en funcionamiento el referido servicio, las cuotas se devengarán el primer día de cada año natural, salvo que el devengo de la tasa se produjese con posterioridad a dicha fecha, en cuyo caso la primera cuota se prorrateará por meses hasta el primer día del año natural siguiente.

Artículo 7. - *Declaración e ingreso:*

1. Dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que se devengue por vez primera la tasa, los sujetos pasivos formalizarán su inscripción en matrícula, presentando, al efecto, la correspondiente declaración de alta e ingresando simultáneamente la cuota del primer año.

2. Cuando se conozca, ya de oficio o por comunicación de los interesados cualquier variación de los datos figurados en la matrícula, se llevarán a cabo en ésta las modificaciones correspondientes, que surtirán efectos a partir del periodo de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la declaración.

3. El cobro de las cuotas se efectuará anualmente, mediante recibo derivado de la matrícula.

Artículo 8. - *Infracciones y sanciones:*

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

TITULO II. - DISPOSICIONES ESPECIALES:

Artículo 9. - *Cuota tributaria:*

1. La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija por unidad de vivienda o local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles.

2. A tal efecto, se aplicará la siguiente tarifa:

- a) Por cada vivienda (entendiendo por tal la destinada a domicilio de carácter familiar), 25 euros.
- b) Oficinas bancarias, comercios, pequeños talleres, 25 euros.
- c) Restaurantes, 25 euros.
- d) Cafeterías, bares, tabernas, 25 euros.
- e) Hoteles, hostales, fondas y salas de fiesta, 25 euros.
- f) Industrias y almacenes, 25 euros.

3. Las cuotas señaladas en la tarifa tienen carácter irreducible, salvo que proceda aplicar lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 6.º, y corresponden a un año.

Artículo 10. - *Bonificaciones:*

No hay bonificaciones de la tasa.

DISPOSICION FINAL:

La presente ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión de fecha de 25 de mayo de 2004, entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2005, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

200406666/6643. - 178,00

DIPUTACION PROVINCIAL

SECCION DE CONTRATACION

Anuncio de licitación

1. Entidad adjudicadora:

- a) Organismo: Excm. Diputación Provincial de Burgos.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Sección de Contratación. Paseo del Espolón, 34. 09003 Burgos. Teléfono: 947 258 600. Fax: 947 200 750.
- c) Números de expedientes: Varios.

2. Objeto del contrato. Presupuesto base de licitación. Plazo de ejecución:

Obra n.º 1: «Acondicionamiento de la travesía de Castrillo de La Vega». Presupuesto: 406.674,76 euros. Plazo de ejecución: Cinco meses.

Obra n.º 2: «Puente y variante de la carretera BU-V-1005 en Villamiel de Muñó». Presupuesto: 310.107,75 euros. Plazo de ejecución: Cuatro meses.

Obra n.º 3: «Mejora de la travesía de Albillos». Presupuesto: 358.949,36 euros. Plazo de ejecución: Seis meses.

Obra n.º 4: «Acondicionamiento y refuerzo de firme de la carretera BU-V-5021 de Burgos a Poza de la Sal. Tramo 2: P.K. 4,040 al P.K. 6,880». Presupuesto: 179.071,59 euros. Plazo de ejecución: Tres meses.

Obra n.º 5: «Acondicionamiento y refuerzo de firme de la carretera BU-V-5021 de Burgos a Poza de la Sal. Tramo 3: P.K. 14,730 al P.K. 18,663». Presupuesto: 198.701,45 euros. Plazo de ejecución: Tres meses.

Obra n.º 6: «Refuerzo del firme de la carretera de Quintanas, por Renedo, Paúl de Valdelucio, Castrecias, límite de la provincia y ramal a la carretera N-627». Presupuesto: 469.128,86 euros. Plazo de ejecución: Seis meses.

Obra n.º 7: «Mejora de la travesía de la carretera BU-V-8202 y acondicionamiento y mejora con M.B.C. de la carretera, del P.K. 1,750 al P.K. 3,750 y del P.K. 4,140 al P.K. 4,540 en Jaramillo de la Fuente». Presupuesto: 465.328,00 euros. Plazo de ejecución: Ocho meses.

Obra n.º 8: «Acondicionamiento y refuerzo del firme de la carretera de Melgar de Fernamental a la BU-V-6204 (1.ª Fase)». Presupuesto: 414.381,10 euros. Plazo de ejecución: Tres meses.

Obra n.º 9: «Acondicionamiento y refuerzo del firme del camino de acceso a San Vicente del Valle». Presupuesto: 38.718,18 euros. Plazo de ejecución: Tres meses.

Obra n.º 10: «Acondicionamiento de la carretera BU-V-9141. Tramo: Travesía Santa María del Mercadillo (Burgos)». Presupuesto: 221.900,25 euros. Plazo de ejecución: Cuatro meses.

Obra n.º 11: «Acondicionamiento y refuerzo de firme de la carretera BU-V-9021 en Tordueles. (P.K. 5,315 al 6,900)». Presupuesto: 106.475,01 euros. Plazo de ejecución: Tres meses.

3. *Tramitación expediente, procedimiento y forma de adjudicación:*

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Subasta.

4. *Garantía provisional:* Por importe del 2% del presupuesto base de licitación.

5. *Obtención de documentación:* Copistería Amábar, S.L., Avda. del Arlanzón, n.º 15. 09004 Burgos. Tfno.: 947 272 179.

- Fecha límite de obtención de documentos: Hasta el día hábil anterior al de la fecha de finalización del plazo para la presentación de proposiciones.

- Obtención de información: Sección de Contratación (2.ª planta Palacio Provincial).

- Fecha límite de obtención de información: Con la anticipación suficiente para que la Diputación pueda contestar con seis días de antelación al último del plazo de recepción de ofertas.

6. *Requisitos específicos del contratista:*

Obra n.º 2: Documento de clasificación empresarial del Grupo B; Subgrupo 2; Categoría e).

Obra n.º 3: Documento de clasificación empresarial del Grupo A; Subgrupo 2; Categoría c) y Grupo G; Subgrupo 6; Categoría c).

Obras n.º 4, 5, 7 y 10: Grupo G; Subgrupo 6; Categoría d).

Obras n.º 1, 6 y 8; Grupo G; Subgrupo 6; Categoría d).

Obras n.º 9 y 11: Acreditación de la solvencia económica, financiera y técnica o profesional. Dicha justificación se llevará a cabo por uno o varios de los medios señalados en la cláusula 4.2 de los respectivos pliegos de cláusulas administrativas particulares.

7. *Presentación de proposiciones y documentación complementaria:*

a) Fecha límite de presentación: Finaliza a las 14,00 horas del vigésimo sexto día natural siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

b) Documentación a presentar: Ver cláusula 13 del pliego de cláusulas administrativas particulares.

c) Lugar de presentación: En el Registro General o en la Sección de Contratación, sitos en el Palacio Provincial, cuyo domicilio figura en el punto 1 del presente anuncio.

8. *Apertura de las ofertas:* Tendrá lugar a las 12,00 horas del sexto día hábil siguiente al de la finalización del plazo para la presentación de proposiciones, en el Salón de Actos del Palacio Provincial, cuyos datos figuran en el punto 1 del presente anuncio. Si dicho día coincidiese en sábado, la apertura se realizará el primer día hábil siguiente.

9. *Gastos de anuncios:* Por cuenta del adjudicatario.

10. *Reclamaciones:* Dentro de los ocho días hábiles siguientes al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, podrán interponerse reclamaciones contra los pliegos de cláusulas administrativas particulares, aplazándose, en su caso, la licitación, cuando resulte necesario.

11. *Portal informático o página web donde figuran las informaciones relativas a la convocatoria y donde pueden obtenerse los pliegos:* <http://www.diputaciondeburgos.es>

Burgos, a 3 de agosto de 2004. – El Presidente, Vicente Orden Vigara.

200406579/6570. – 190,00

Anuncio de licitación

1. *Entidad adjudicadora:*

a) Organismo: Exma. Diputación Provincial de Burgos.
b) Dependencia que tramita el expediente: Sección de Contratación. Paseo del Espolón, 34. 09003 Burgos. Teléfono: 947 258 600. Fax: 947 200 750.

c) Número de expediente: 16/04.

2. *Objeto del contrato. Presupuesto base de licitación. Plazo de ejecución:*

- «Consolidación y rehabilitación de la casa-cuartel de Villasana de Mena». Presupuesto 69.639,91 euros. Plazo de ejecución: Seis meses.

3. *Tramitación expediente, procedimiento y forma de adjudicación:*

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Subasta.

4. *Garantía provisional:* Por importe del 2% del presupuesto base de licitación.

5. *Obtención de documentación:* Copistería Amábar, S.L. Avda. del Arlanzón, n.º 15. 09004 Burgos. Tel.: 947 272 179.

- Fecha límite de obtención documentos: Hasta el día hábil anterior al de la fecha de finalización del plazo para la presentación de proposiciones.

- Obtención de información: Ver punto 1.

- Fecha límite de obtención de información: Con la anticipación suficiente para que la Administración pueda contestar con seis días de antelación al último del plazo de recepción de ofertas.

6. *Requisitos específicos del contratista:* Acreditación de la solvencia económica, financiera y técnica o profesional. Dicha justificación se llevará a cabo por uno o varios de los medios señalados en la cláusula 4.2 del pliego de cláusulas administrativas particulares.

7. *Presentación de ofertas:* Hasta el vigésimo sexto día natural siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, cuyo domicilio figura en el punto 1 del presente anuncio.

- Documentación a presentar: Ver pliego.

8. *Apertura de ofertas:* Tendrá lugar a las 12,00 horas del sexto día hábil siguiente al de la finalización del plazo para presentación de ofertas, en el Salón de Actos del Palacio Provincial, cuyos datos figuran en el punto 1 del presente anuncio.

9. *Gastos de anuncios:* Por cuenta del adjudicatario.

10. *Reclamaciones:* Dentro de los 8 días hábiles siguientes al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, podrán interponerse reclamaciones contra los pliegos de cláusulas administrativas particulares, aplazándose, en su caso, la licitación, cuando resulte necesario.

11. *Portal informático o página web donde figuran las informaciones relativas a la convocatoria y donde pueden obtenerse los pliegos:* <http://www.diputaciondeburgos.es>

En Burgos, a 3 de agosto de 2004. – El Presidente, Vicente Orden Vigara.

200406578/6569. – 94,00